

5766/11
4



RESPONSABILIDADES POLITICAS

Juzgado Instructor Provincial de Zaragoza

Expediente núm. C- 2.513

Año 1.940

Registro entrada núm. 596

CONTRA

Legajo N.º 27

EVARISTO CUARTERO CUARTERO - MORATA DE JALON

1 de Febrero de 1940

Remite al Tribunal Regional el 19 de Junio de 1940

Juez: D. Luis de San Pio Boneu.
MANUEL PUEMBUENA PASTOR
Secretario: D. Bertin Vicento Garzarán.

Saludo a Franco: ¡Arriba España!

43396 A

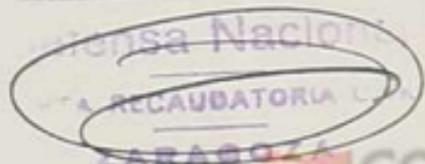
DEFENSA NACIONAL

«———— JUNTA RECAUDATORIA CIVIL ————»

J. M. Raga
Don *Tribunal Regional de Responsabilidad Policial* ha satisfecho
de Zaragoza por abonar en c/d de Sr. Basilio Cuartero Cuartero de Moneta
de Jalon la cantidad de *trescientos treinta y dos* pesetas,
con destino a esta suscripción.

Zaragoza *5* de *Octubre* de 19*80*
III Año Triunfal.

Son *—332—* Ptas.



GOBIERNO
DE ARAGON

A _____

leñqes adna too nñ a chññ

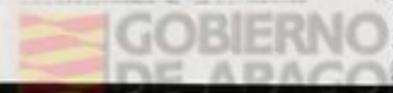
DEFENSA NACIONAL

UNTA RESCAUATORIA CIVIL

[Faint, illegible text, possibly a signature or address]

[Faint, illegible text]

[Faint, illegible text]



1

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Enero de 1940

EL T.^{TE} CORONEL-PRESIDENTE

Al Juez Instructor Provincial de ZARAGOZA.

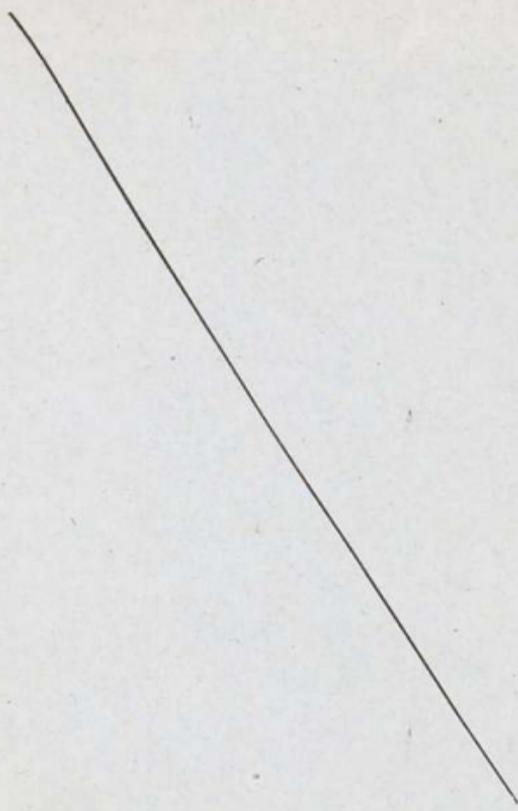
TEXTO:

Remito a V. S. el adjunto expediente número 2.513 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de esta Capital, contra TVARISTO CUARTRO CUARTRO para que lo continúe en vista de no haberse practicado en el mismo todas las diligencias acordadas.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. S. para su cumplimiento y devolución con el oportuno informe, una vez ultimadas aquellas, debiendo acusar recibo.



[Handwritten signature]



crédito

576

Comisión Provincial de Incautaciones
ZARAGOZA

Expediente núm. 2513.

Contra *Evaristo Cuartero Cuartero*

de *Morata de Jalón*



Juez Instructor designado D. *Luis Esquivel*

Culabayo

Fecha de Incoación *28-7-37.*

Fecha de remisión a la 5.^a División orgánica

ANISIA

2

Diligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de Informe de la Guardia Civil de la demarcación

referente a Evaristo Cuartero Cuartero
vecino de Morata de Jalón y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veintiocho de Julio de mil novecientos treinta y siete.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero último, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Evaristo Cuartero Cuartero vecino de Morata de Jalón por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don Luis Coculluela Arcarazo Juez de Instrucción de Calatayud al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente

El Secretario

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente, remitiendo la

documentación que se cita

; doy fe.

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclaman después de transcurridos cuatro días desde un publicación sólo se servirá al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio e documento que se insere, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la costumbre al participar que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, extraordinariamente, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1857).

SECRETARÍA DE GUERRA

JEFATURA DE MOVILIZACIÓN, INSTRUCCIÓN Y RECUPERACION

Instrucción.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Alféreces provisionales de Ingenieros, en la Academia de Burgos, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª Se celebrará, a base de internado, en la Academia de Ingenieros de Burgos.

2.ª El número de plazas que se asignan para el curso que se convoca en dicha Academia es el de 65.

3.ª La duración del curso será de veinte días lectivos, y la edad para ser admitidos al mismo los aspirantes será de 18 años cumplidos, sin pasar de 33 años, debiendo reunir las condiciones físicas adecuadas para el desempeño del cargo.

4.ª Podrán concurrir a estos cursos todos los individuos pertenecientes al Cuerpo de Suboficiales, clases de tropa y soldados de las unidades de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros, Sanidad Militar e Intendencia, así como los individuos pertenecientes a la Milicia nacional que lo soliciten, teniendo en cuenta que estos últimos, dado el carácter facultativo del Arma, prestarán sus servicios exclusivamente en el Ejército.

5.ª Para tomar parte en estos cursos se precisa:

a) Tener conocimiento de la Topografía, acreditado mediante certificado de Escuela oficial.

b) Certificado que acredite haber aprobado la mitad de la carrera en cualquiera de las Escuelas especiales de Ingenieros o Arquitectura del Estado, o tener terminadas éstas.

6.ª Además de las condiciones anteriores, deberán reunir los aspirantes las que a continuación se mencionan:

a) Los concurrentes deberán acreditar, como mínimo, dos meses de servicio de campaña en primera línea, y tendrán preferencia para ser admitidos los que hayan resultado heridos con anterioridad al curso, siempre que se ha-

lien completamente restablecidos y en las condiciones de aptitud física citadas antes.

b) Los certificados de los títulos que posean los interesados y el de nacimiento los mostrarán al Teniente Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias. Los certificados cuya expedición correspondiera hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

c) En las solicitudes, además de constar los títulos, edad y tiempo servido en el frente por los solicitantes, figurará el informe sobre sus condiciones de mando y méritos de guerra que hayan contraído, del Capitán de la unidad a que pertenezcan o hayan pertenecido y el del Jefe de la columna en los casos que se considere necesario.

7.ª Las instancias se remitirán al Director de la Academia de Ingenieros en Burgos hasta el día 15 del mes de agosto.

8.ª Del 15 al 20 de dicho mes se efectuará la selección de los admitidos, los que deberán encontrarse en la citada Academia el día 31 de agosto para comenzar seguidamente la instrucción.

9.ª Terminado el curso, los alumnos aprobados en él serán propuestos por la Academia para su promoción a Alféreces provisionales de Ingenieros, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña.

10. Por las distintas Autoridades militares se dará la máxima publicación a la convocatoria anunciada, para que puedan solicitar su admisión en el curso a su debido tiempo todos aquellos aspirantes que, por vicisitudes de la campaña, se hallen estos o sus unidades alejados de sus Plazas mayores.

Burgos, 29 de julio de 1937.—El General Jefe, Luis Orgaz. (Del Boletín Oficial del Estado núm. 284, del 31 de julio de 1937).

ORDEN

Devengos en especie

Por disposición de S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales de fecha 28 del actual, y como aclaración a la Orden de 11 de febrero último (B. O. número 116), por la que se concede el derecho a los Jefes, Oficiales y Suboficia-

les que estén en los frentes de combate a una ración diaria, en especie, sin cargo, debe entenderse que es la forma parte integrante la ración de pan.

Zaragoza, 30 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El General Secretario, Germán Gil Yuste.

(Del Boletín Oficial del Estado núm. 286, fecha 2 de agosto de 1937).

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.762.

(Expediente 2.488).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Eustaquio Barzaga, vecino de Mesones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.489).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Rovó Trasló-ares, vecino de Mesones, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 26 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.490).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Pedro Arruzgo Sobras, vecino de Lecina, habiendo nombrado Juez instructor a D. Angel Miranda Cortillas, que actuará en el Juzgado de instrucción número 1 de Zaragoza.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.491).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Teófilo Fornier López, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.492).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Bautista Barce-lona Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.493).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra José Bernejo Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.494).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Feliciano Pérez Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.495).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Isidro López Rovó, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.496).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Domingo Gil Blasco, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.497).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración

de responsabilidad civil contra Pascual Martínez Martínez, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.498).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Gaspar Grañá Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.499).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Lorenzo Zabala Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.500).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Salvador Vera Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.501).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Dámaso Gil Perales, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.502).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Enrique Sisamón

Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.503).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Raimundo Gil Chueca, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.504).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Demetrio Gallardo Tobajas, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.505).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Mariano Benedi Gil, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.506).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Benjamín Barcelona Almenar, vecino de Tierga, habiendo nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-razo, que actuará en el Juzgado de instrucción de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador civil, Presidente de la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.507).

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra Ensebio Gil Chueca, vecino de Tierga, habiendo nombrado

Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.508).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Mariano Zabali
Portero, vecino de Tierga, habiendo nombrado
Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.509).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Julián Omedes
Carabi, vecino de Tierga, habiendo nombrado
Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.510).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Mariano Barcelo-
na Portero, vecino de Tierga, habiendo nombrado
Juez instructor a D. Luis Cosculluela Arca-
razo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 27 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.511).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Ramón Mifiana
Maestro, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.512).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra José Góchez
Miguel, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.513).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Evaristo Cuartero
Cuartero, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.514).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Manuel Oriol
Marco, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.515).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Domingo Simcho
Gil, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.516).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Luis Vellita
Rodrigo, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.517).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Enrique Cuartero
Miguel, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela

Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.518).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Marceño Bar-
tomé Marín, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.519).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Vicente Cobeza
Pérez, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.520).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Mamel Prades-
Calvo, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.521).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Francisco Jimeno
Jimeno, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.522).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Vicente Yes-
Casas, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.523).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Santiago Benedi
Sistona, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

(Expediente 2.524).

De conformidad con lo previsto en el artículo
6.º del Decreto-ley de 10 de enero último, he
mandado instruir expediente sobre declaración
de responsabilidad civil contra Gregorio Jimeno
Yas, vecino de Morata de Jalón, habiendo
nombrado Juez instructor a D. Luis Cosculluela
Arcazo, que actuará en el Juzgado de instrucción
de Calatayud.

Zaragoza, 28 de julio de 1937.—Segundo Año
Triunfal.— El Gobernador civil, Presidente de
la Comisión, Julián Lasiera Luis.

SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación
puedan formar con toda exactitud el repartimen-
to del ejercicio de 1937, se invita y requiere a
todos los vecinos y hacendados forasteros de los
Municipios que abajo se expresan para que en el
plazo de quince días hábiles, contados desde los
días siguientes al de la inserción del anuncio en el
"Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la
Secretaría del Ayuntamiento respectivo declara-
ción jurada de todas las utilidades que obtengan
en el término municipal; advirtiéndose que a cuantos
no lo verifiquen se les considerará conformes
con los datos obrantes en dichas oficinas, sin te-
ner derecho a reclamación alguna respecto a la
cuota que se les asigne ni contra la totalidad del
reparto.

3.787.—Alfameñ.

EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios,
se hallan expuestos al público, en la Secretaría de
cada Ayuntamiento de los que a continuación se
mencionan, los siguientes documentos para 1937,
pidiendo presentar los vecinos contra quéhús
las reclamaciones que estimen convenientes.

Lista de vocales de las Comisiones de evaluación.

3.788.—Sidiab.

Padrón de vertidos a la red de desagüe

3.790.—Cetina

Reparto de treudos y rucas

3.791.—Cetina.

ALAGON

Núm. 3.791.
Por disposición de la Comisión Central Administra-
dora de Bienes Incautados por el Estado, se anuncia

la venta en pública subasta de una cafetera. —Expresen buen uso, completa y lista para funcionar, bajo el tipo en alza de sesenta pesetas.

El acto tendrá lugar el día 16 del actual, a las once horas, en el salón de actos de la Casa Consistorial, por el sistema de pujas a la llana sobre el precio de tasación, haciéndose la adjudicación en el acto del remate al mejor postor.

Alagón, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Gregorio Vera.

CASTILISCAR.

Núm. 3.732.

Por el presente se cita a los mozos nacidos en esta localidad que abaja se expresan, como pertenecientes al reemplazo de 1939, cuyo paradero así como el de sus familiares se ignora, a fin de que en las fechas que a cada uno se indican efectúen su concentración en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza, para su destino a Cuerpo, aperebiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio correspondiente:

Francisco Ezquerza Fanlo, hijo de Tomás y Simona; del 10 al 16 de agosto actual.

Mariano Beorlegui Navarro, hijo de Marcelino y Míxima; del 10 al 16 de agosto actual.

Eleuterio Tanco Rubio, hijo de Faustino y Angeles; del 20 al 26 de agosto actual.

Castiliscar a 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Antonio Asín.

CLARES DE RIBOTA

Núm. 3.705.

Por la presente se cita y emplaza al mozo José Corral Diaz, hijo de Eusebio y Francisca, nacido en esta localidad el 29 de septiembre de 1918 y perteneciente al reemplazo de 1939, cuyo actual paradero se ignora, así como el de sus padres, para que se concentre en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza antes del día 16 del actual, advirtiéndole del perjuicio consiguiente si dejara de hacerlo.

Clares de Ribota, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Clemente Bran. — Por su orden: El Secretario, Baldomero Chavarría.

EJEJA DE LOS CABALLEROS

Núm. 3.774.

El Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión celebrada el día 31 de julio último, ha acordado la celebración de subasta pública para la adjudicación por tres años forestales, que empezarán a contarse desde 1.º de octubre de 1937, de los pastos del monte núm. 141 del catálogo, denominado "Bardena Alta", de este término municipal con arreglo al plan general de aprovechamientos publicado por la Jefatura de Montes del Distrito Forestal de Zaragoza.

La licitación se celebrará en la Casa Consistorial el día 30 de agosto actual, a las once de la mañana, bajo mi presidencia o de quien haga mis veces, con arreglo al Reglamento de 2 de julio de 1924 y por el tipo de 16.000 pesetas figurado en el referido plan.

Todos los detalles de la mencionada subasta y el expediente podrán examinarse en la Secretaría del Ayuntamiento en las horas hábiles de oficina.

Si la expresada subasta resultase desierta por falta de licitadores, se celebrará otra segunda el día 31 del mes en curso, a la misma hora, bajo el mismo tipo y las mismas condiciones que sirvieron de base para la primera.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados en dicha subasta.

Ejeja de los Caballeros, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, L. Salfranca.

EL FRASNO.

Núm. 3.796.

Incluidos en el alistamiento correspondiente al año 1939 los mozos que a continuación se indican, cuyo paradero así como el de sus familiares se desconoce, se les cita por medio del presente para que durante los días que para cada uno se expresa efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31, bajo aperebiemento de que si no lo verifican les parará el perjuicio a que haya lugar:

Eufemio Julián Lorenzo, hijo de Casimiro y Silvia; del 10 al 16 del actual.

Mariano Chalar Rodríguez, hijo de Mariano y Carmen; del 20 al 26 del corriente.

El Frasno, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Lino Escós.

RETASCON

Núm. 3.704.

Ignorándose el paradero del mozo Elias Sebastián Vicente, hijo de Eusebio y Rafaela, nacido en este pueblo el 19 de septiembre de 1918, se le cita por el presente a fin de que en los días 10 al 16 del actual se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza núm. 31 para ser destinado a Cuerpo, aperebiéndole que de no verificarlo le parará el perjuicio consiguiente.

Retascon, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Joaquín Esteban.

TIERGA

Núm. 3.798.

Correspondiendo ser incluidos en el año 1939 a los mozos que a continuación se detallan, e ignorándose el paradero de ellos, se les cita por el presente para que en los días que se expresan efectúen su concentración en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31:

Día 10 al 16 de agosto.

Lorenzo Laborda Almenar, Valentin Gracia García y Mateo Gil Rubio.

Día 20 al 26 de agosto.

Iuan Aranda Trasobares y Gabriel Sebastián del Arco de la Fuente.

Tierga, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Gregorio Grávalos.

TORRELLAS

Núm. 3.797.

Ignorándose el paradero del mozo Gregorio Domingo Martínez, hijo de Mariano y de Vicenta, nacido en esta villa el 23 de diciembre de 1918, se le cita por el presente para que se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 desde el día 20 al 26 del actual, para ser destinado a Cuerpo, bajo aperebiemento de pararle el perjuicio a que haya lugar con arreglo a la ley.

Torrellas, 5 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, Ramón García.

USED

Núm. 3.793.

Por el presente se requiere al mozo Joaquín Sánchez Costa, hijo de Eulogio y María, nacido en este pueblo el día 23 de julio de 1918, cuyo actual paradero se ignora, para que durante los días del 10 al 16 del actual se presente en la Caja de Recluta de Zaragoza número 31 para ser destinado a Cuerpo, advirtiéndole que de no hacerlo le parará el consiguiente perjuicio.

Used, 4 de agosto de 1937. — Segundo Año Triunfal. — El Alcalde, José Martínez.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Núm. 3.781.

JUZGADO NUM. 3.

Cédula de notificación.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.778.

JUZGADO NUM. 1

Cédula de emplazamiento.

En virtud de lo acordado por el señor Juez de primera instancia del Juzgado número 1 de esta ciudad, en providencia de aver dictado en el juicio de menor cuantía instado por el Procurador D. Julio Fornés, en concepto de pobre, contra los herederos o causahabientes de D. Antonio Platero Carus, cuyos nombres, apellidos y domicilios se ignoran, en reclamación de posesas, se cita, llama y emplaza a referidos demandados para que, dentro del término de nueve días siguientes al de la inserción de la presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, comparezcan en este Juzgado y en dichos autos, personándose en forma, aperebiéndoles que de no haberlo verificado les parará el perjuicio procedente.

Y para que sirva de emplazamiento a dichos demandados, expúlo la presente en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario: P. H., Eugenio Isac.

Núm. 3.786.

JUZGADO NUM. 2

D. Mariano Sánchez-Olmo y Espinosa, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Felipe Jiménez de Asúa, veíno que fué de esta ciudad y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 34 de 1937, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe existir mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, aperebiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Mariano Sánchez-Olmo. — El Secretario: P. H., M. Mariano Torrijos.

Núm. 3.780.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 479 de 1934, sobre robo, contra Alfonso Gracia Borque, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, ha acordado requerir por medio de la presente para que pague el importe de las indemnizaciones a que ha sido condenado en dicho sumario, así como se hace saber por medio de la presente al peritaje Luis Losa, que su paradero también se ignora, el derecho que le asiste a cobrar la liquidada indemnización.

Y para que sirva de requerimiento y notificación a los antes referidos expresados, libro y presenó en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 190 de 1934, sobre atentado, contra Jerónimo Cebrejas Sanz, ha acordado hacer saber por medio de la presente al perjudicado Leandro Urdiela, cuyo actual paradero y domicilio se ignora, el derecho que le asiste a percibir del penado la indemnización.

Y para que sirva de notificación en forma al perjudicado, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.782.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en expediente tramitado por orden de la Comisión Provincial de Incautaciones contra el vecino de El Burgo de Ebro, Vicente Blasco Aguirín, y para hacer efectiva la responsabilidad al mismo exigida, se sacan a la venta en pública subasta, por primera vez, que tendrá lugar en la sala-audencia de este Juzgado el día 2 de septiembre próximo, a las once, los bienes siguientes:

	Pesetas.
Un carro y sus atalayas.....	200
Mitad de una casa en la calle Mayor del pueblo de El Burgo de Ebro, que linda derecha, Vicente Blárrn, izquierda, Lorenzo Aguirín, y espada, común.....	60 0
Total.....	800

Para tomar parte en dicha subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación y exhibir su cédula personal, sin cuyos requisitos no serán admitidos, pudiendo hacerse a calidad de ceder a un tercero y sin que sean admisibles posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación que con relación al inmueble no existen títulos de propiedad, siendo de cuenta del rematante el proporcionarlos, ni aparece inscrita en el Registro de la Propiedad, y que las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, y gravámenes posteriores, entendidos como el rematante quedan subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate, hallándose el carro rescaño en poder del postor judicial D. Pablo Ferrer, vecino de El Burgo de Ebro.

Dado en Zaragoza a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete. — Segundo Año Triunfal. — Pablo de Pablo Mateos. — El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.783.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de notificación y requerimiento.

El señor Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 3 de esta capital, en providencia de esta fecha dictada en la ejecutoria dimanante de la causa seguida en este Juzgado bajo el número 408 de 1935, su seguida en este Juzgado por José Bonifacio Giróns, cuyo actual paradero se ignora, ha acordado requerir a dicho penado para que pague las indemnizaciones a que ha sido condenado a la Sociedad Alcohólica del Pilar, y a Alberto Aramburu Gálvez, haciéndole saber, así también a este último, por ignorarse su paradero, el derecho

que le asiste a percibir dicha indemnización, e igualmente se hace saber al también perjudicado, Luis Garzú Gracia, cuyo paradero también se desconoce, que la bicicleta que obra en su poder en calidad de depósito provisional puede ya disponer de ella libre y definitivamente.

Y para que sirva de notificación y requerimiento en forma a los anteriormente expresados, libro la presente en Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.802.

JUZGADO NUM. 3

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de Zaragoza;

Hago saber: Que en el juicio de que luego se hará mención, se dictó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva a la letra dicen:

«Sentencia: En Zaragoza a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete. El Sr. D. Pablo de Pablo Mateos, Magistrado, Juez de primera instancia del Juzgado número 3 de la misma; habiendo visto el presente juicio declarativo de menor cuantía promovido por la Sociedad «Duclos y Peralta», del comercio, domiciliada en esta ciudad, representada por el Procurador don Angel Chicote, bajo la dirección del Letrado D. Fernando Martínez de Ercilla, contra D. Faustino Clemente, cuyo actual paradero se ignora, y declarado en rebeldía por su incomparecencia, en reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando justificada la acción que se ejercita en la demanda por la Sociedad «Duclos y Peralta», debo de condenar y condeno al demandado D. Faustino Clemente al pago a aquélla de la cantidad de tres mil tres pesetas y cincuenta céntimos por el concepto en que le es reclamada, al interés legal de tal suma desde la iniciación de este procedimiento y al de las costas todas del juicio. Y por la rebeldía del demandado, confirmese esta sentencia en la forma que disponen los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a menos que se solicite la notificación personal dentro de tercero día. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Pablo de Pablo Mateos. (Rubricado).

Y para que sirva de notificación en forma a expresado demandado D. Faustino Clemente, expido el presente en Zaragoza a cinco de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario, Vicente Lizandra.

Núm. 3.799.

BORJA

D. Rafael Guerrero Gisbert, Juez de instrucción de la ciudad de Borja y su partido;

Hago saber: Que por providencia de esta fecha dictada en diligencias de exacción de costas del sumario seguido en este Juzgado con el número 25 de 1933, sobre lesiones, contra Alvaro Larraona López, he acordado sacar a pública subasta por segunda vez y término de ocho días los siguientes bienes muebles como de la propiedad de dicho penado y que se describen así, y con la rebaja del veinticinco por ciento:

	Pesetas
Un montón de sal molida, de unos 300 kilos. Tasado en.....	8
Un saco de sal molida de 50 kilos.....	2
Una tinaja grande para agua.....	5
Un armario de dos puertas, de madera, con tres aparadores.....	5
Un balde de zinc, grande, de dos asas.....	1'50

	Pesetas
Una tinaja para agua, grande.....	5
Un garratón vacío de unos 20 litros, forrado de mimbre.....	4
Dos sillas de madera.....	7
Una mesa redonda de madera, grande, con cajón.....	8
Otra mesa de madera, más pequeña, sin cajón.....	5
Total.....	50'50

Se previene a los licitadores; que dichos muebles se encuentran depositados en poder de D. Alvaro Larraona, vecino de Luceni, para que puedan examinarlos los que les interese; que el remate tendrá lugar en la sala-audiencia de este Juzgado el día 2 de septiembre próximo y hora de las doce; que para tomar parte en la subasta será condición indispensable consignar en la mesa del Juzgado o en el establecimiento adecuado al efecto el diez por ciento del justiprecio, y que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Borja a cuatro de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Rafael Guerrero.—El Secretario, Carmelo Molins.

Núm. 3.670.

TARAZONA

D. Jacinto Cenarro Fornés, Juez municipal de funciones de Juez de instrucción del partido de Tarazona;

Por el presente se ofrecen a las acciones legales del procedimiento criminal que se instruye en este Juzgado por muerte de Celerina-Josefa Aragüés Deoz, de 62 años, hija de José y Miguela, soltera, natural y vecina de Tauste, asilada en el Hogar Provincial Doz, de esta ciudad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, a los herederos de la referida Celerina-Josefa.

Dado en Tarazona a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Jacinto Cenarro Fornés.—El Secretario judicial, licenciado Angel Astray.

Juzgados municipales

Núm. 3.768.

FUENTES DE EBRO

D. Ildefonso Ramón Gimeno, Juez municipal de Fuentes de Ebro;

En autos de juicio verbal civil instados por D.^a Teresa Viamonte contra D.^a Victoria Díaz Tellechea, sobre pago de ochocientos veinticinco pesetas, importe de los arriendos de la casa-habitación que ocupó la parte demandada, se ha dictado la sentencia que en su parte dispositiva dice así:

Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a la demandada D.^a Victoria Díaz, a que, tan luego sea firme la sentencia, pague a la parte demandante, D.^a Teresa Viamonte, la cantidad de ochocientos veinticinco pesetas y a las costas y gastos del juicio hasta su terminación.

Así por esta mi sentencia, que se notificará a las partes, y respecto a la sentenciada rebelde en la forma establecida por los artículos 283 y 289 de la ley de Enjuiciamiento Civil, definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo.—Ildefonso Ramón.

Y para que sirva de notificación a la sentenciada rebelde, según lo dispuesto en la sentencia preinserta, se libra la presente en Fuentes de Ebro a tres de agosto de mil novecientos treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Ildefonso Ramón.—El Secretario, Rómulo Benavente.

TIP. HOGAR PIGNATELLI



R. 290

Manuela Oriol Barteleme, mayor de edad, casada con Evaristo Cuartero Cuartero, natural y vecina de esta villa, con sedula personal del ejercicio corriente a V. E. con el debido respecto y consideración expone:

Que por el Juzgado de Instruccion de Calatayud, se siguió contra mi citada esposa Evaristo Cuartero Cuartero expediente sobre declaracion administrativa de responsabilidad civil y en el rama separado de embargo, este Juzgado municipal por orden de aquel Juzgado de Instruccion trabó embargo en todos los bienes pertenecientes a mi citada esposa y en la totalidad de los gananciales habidos durante la Sociedad conyugal. Los bienes gananciales en los cuales esta Juzgado municipal trabó embargo son los siguientes:

- 1.^o Sesenta y cinco alqueases de vino tinte.
- 2.^o Una casa sita en esta villa y su calle de Las Eras sin numero de reciente construccion, consta de dos pisos y el firme lindante por la derecha entrando e izquierda con calle publica y por la espalda con Antonio Ibañez.
- 3.^o Una viña sita en este termino partida denominada de Valdeña de 1300 cepas de sabida lindante al Saliente y Poniente con Domingo Gil al Mediodia con Avelino Muñoz y al Norte con Julian Cuartero.
- 4.^o Otra viña sita en este termino partida denominada Nava de sabida 1000 cepas lindante al Saliente y Mediodia con Francisco Mentero, al Poniente y Norte con Andres Blas.
- 5.^o Otra viña sita en este termino partida denominada Peñarra-

sa de sabida mil cepas lindante al Saliente con Mariano Mercede al Mediodia, Poniente Y Norte con Monte.

- 6ª Otra viña a ita en el mismo termino de Peñarrasa de sabida mil sus-treientas cepas lindante al Saliente y Mediodia con Asequia, al Po-niente Vda de Ignacio Yus y al Norte Vda de Val.
- 7ª Una viña sita sita en este termino partida de Nava de 1500 cepas lindante al Saliente con el dueño, al Mediodia con Ignacio Garcia al Poniente con Domingo Blas y al Norte con Domingo Vela.
- 8ª Dampes regadio olivar sita en este termino partida de Grió de sabida dos hanegas lindante al Saliente con Vda de Rafael Yus, al Mediodia con Manuel Repiñón, al Poniente Asequia y al Norte con Vda de Candi de Yus.

Adquisición

El vino tinto o sea los sesenta y cinco alqueces fueron recolectadas las uvas e proceden de la actual campaña.

Las fincas señaladas con los numeros dos y seis de orden fueron adquiridas por compra a Dña Encarnación Pascual y sus hijos, la primera por escritura otorgada en Zaragoza con fecha 16 mayo 1934 esca el solar y construida recientemente y la ultima por compra tambien bajo documen-to privado con fecha 11 de febrero de 1933.

La señalada con el numero tres de orden por compra tambien a Dn Blas Saldaña bajo documento privado el cual lleva fecha 1º Noviembre de 1916.

La señalada con el numero cuatro por compra tambien a Dn Mariano Marin Roman y a su esposa Sista Blas bajo documento privado el cual lleva fecha 20 de agosto de 1914.

Las señaladas con los numeros cinco y siete de orden tambien por com-pra a Dn *Blas* para on *Monte de Nava* bajo documento privado el cual leva fecha 10 Noviembre de 1923 y por ultimo la señalada con el numero ocho de orden por compra tambien al Excmo Sr Conde Argillas bajo escritura otorgada en esta villa con fecha 11 de octubre de mil novecientos treinta y siete ante el Notario que fue de La Almunia Dn Ri-cardo Lozano.

8

Se acompañan todos los documentos por los que se prueban que las aludidas fincas fueron adquiridas durante la Sociedad conyugal, y como el embargarse la totalidad de ellas, la dicente como conyuge incesente se considera perjudicada, amparada en la Orden de la Presidencia de la Junta ^{Leonesa} del Estado de fecha 11 de octubre de 1937 (Boletín Oficial numero 359) que dispone que cuando el conyuge incesente del inculpada se considere perjudicada podra ejer-sitar su derecho como establece el articulo 11 del Decreto Ley de 10 de Ene-ro de 1937 y disposiciones concordantes es por lo que:

Suplase a V.E. que teniendo por presentado en tiempo y forma y con los adjun-tos documentos el presente escrito se digno dar cuenta del mismo a la Comi-sion Central de su muy digna Presidencia y previos los tramites que procedan acordar en definitiva excluir del embargo la mitad indivisa de los bienes antes descritos como pertenecientes a la dicente como conyuge incesente del inculpada Evariste Cuartero Cuartero per haber sido adquiridas los mismas durante la sociedad conyugal como se justifica por los documentos que acompa- ño e se le abone la mitad del importe ^{de las mismas} de las mismas, haciendo constar que para en el caso de que esa Comision no acepte todas e algunas de los documentos de adquisicion de los bienes, interesa a la dicente se abra una informacion testifical para acreditar por medio de esta la adquisi-cion de las fincas e fincas mencionadas en los documentos que se acompañan y que no sean aceptadas.

Es gracia y justicia que no dude alcanzar de la bondad y restitucion de V.E. suya vida Dios guarde muchos años.

Merata de Jalon 7 febrero de 1938

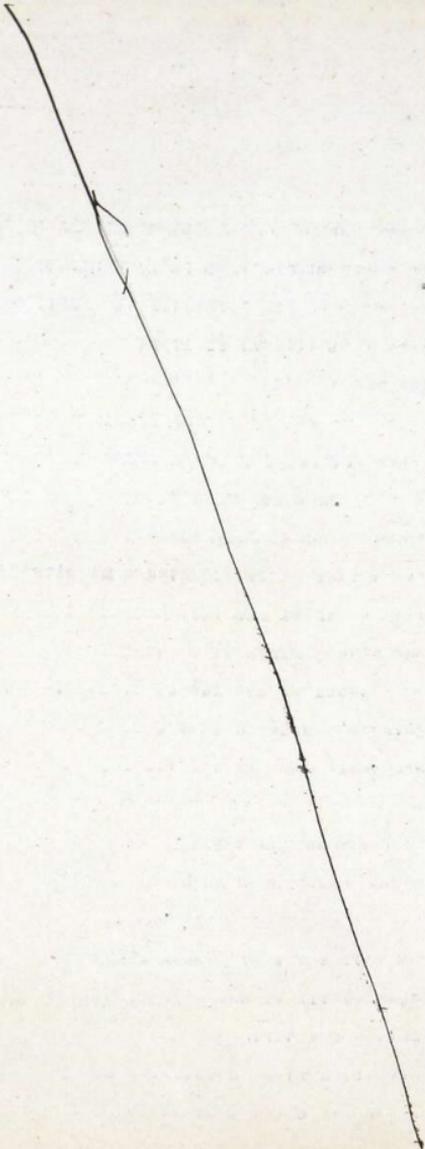
II Año Triunfal.

A ruego de mi madre Manuela
Oriel que no sabe firmar

Evaristo Cuartero

Excmo Sr Presidente de la Comision Central de Inesustancias.

Burgos,



FOLIOS 9-10-11 y 12

Lugar ocupado por una escritura de venta otorgada por doña Encarnación Pascual y de Val y sus hijos D. Alfonso, D^a. María-Isabel, y Don Luis Fernando de Val y Pascual a favor de Don Evaristo Cuartero y Cuartero, ante el Notario de Zaragoza don Pablo Pérez Lagraba, el día diez y seis de mayo de mil novecientos treinta y cuatro y que llevar el número ciento treinta y seis; certificado.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Jose' de San Agustín

Folio 13.-

Lugar ocupado por una carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza como derechos reales, a favor de doña Isabel Val Pascual y hermanos de dos pesetas con doce céntimos; expedido en dos de junio de mil novecientos treinta y cuatro; certificado.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

José Ill^{te} San Agustín

FOLIO 14

Lugar ocupado por una carta de pago expedida por la Delegación de Hacienda de Zaragoza como derechos reales, a favor de don Evaristo Cuartero Cuartero, de diez y seis pesetas con sesenta y tres céntimos, expedido en dos de junio de mil novecientos treinta y cuatro; certificado. Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

José Ill^{te} San Agustín

Al Folio 15

Contrato de compraventa privado otorgado por doña Encarnación Pascual a favor de don Evaristo Cuartero Cuartero, en Zaragoza a once de febrero de mil novecientos treinta y tres; certificado.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

José M.^a San Agustín

AL FOLIO 16 y 17

Documento privado de compraventa otorgado en Zarándiga el día primero de noviembre de mil novecientos diez y seis por don Blas Saldaña Maestro, a favor de don Evaristo Cuartero Cuartero certifico.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

José María San Agustín

Al folio 18 y 19

Contrato de compraventa privada, otorgado en Morata de Jalón en veinte de agosto de mil novecientos catorce, por don Mariano Marín y su esposa Sixta Blas, a favor de don Evaristo Cuartero y su esposa Doña Manuela Oriol; certifico.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Jose M^a San Agustín

Al Folio 20

Documento de compraventa privado otorgado en Morata de Jalón el día doce de noviembre de mil novecientos veintitres por doña Matilde Joven a favor de don Everisto Cuartero Cuartero y su esposa; certifico.- Zaragoza trece de septie bre de mil novecientos cuarenta.

José M^a San Agustín

Al folio 21-22-23-24-25-26-27

Escritura de compraventa otorgada en 11 de octubre de 1927, por el Excmo. Sr. Conde de Argillo y otros a favor de Don Evaristo Cuartero Cuartero ante el notario don Ricardo Lozano y Fernández de Bobadilla, que lleva el número doscientos sesenta y siete; certificado.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

José M.^a San Agustín

Evaristo Cuartero Cuartero mayor de edad casado con Dña Ma-
nuela Oriol Bartolome natural y vecino de esta villa con ce-
dula personal del ejercicio corriente a V.E. con el debido res-
peto y consideracion expone:

Que con fecha 12 de enero ultimo dirigí al Sr Juez de Instancia
de Calatayud el escrito y documento que adjuntos acompa-
ño, los cuales me han sido devueltos por conducto del Juzgado
municipal de esta villa por haberse remitido el expediente
que contra el dicente se sigue por supuesta oposicion al Glo-
rioso Movimiento Nacional a esa Comision Provincial de Inscric-
ciones.

Como entre los documentos aludidos se halla una certificacion
expedida por esta Alcaldia por la que se acredita que el di-
cente no ha ejercido ningun cargo politico ni administrati-
vo al servicio de Frente Popular, extremo que al dicente in-
teresa justificar en el citado expediente es por lo que:

Suplico a U.S. que teniendo por presentado en tiempo y forma
el presente escrito con los documentos unidos al mismo, se
digne unirlos al expediente sobre declaracion administrativa
de responsabilidad civil que se le sigue al dicente por su
puesta oposicion al Glorioso Movimiento Nacional, y que obra
en esa Comision Provincial de su muy digna Presidencia.

Gracia y justicia que no dude alcanzar de la bondad y recti-
tud de la Comision que tan dignamente Preside cuya vida Dios
guarde muchos años.

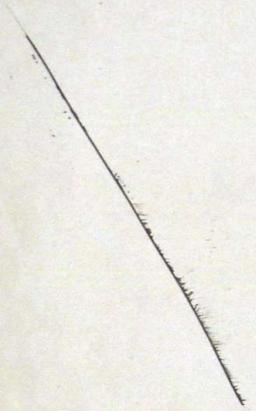
Merata de Jalon a 7 de

15

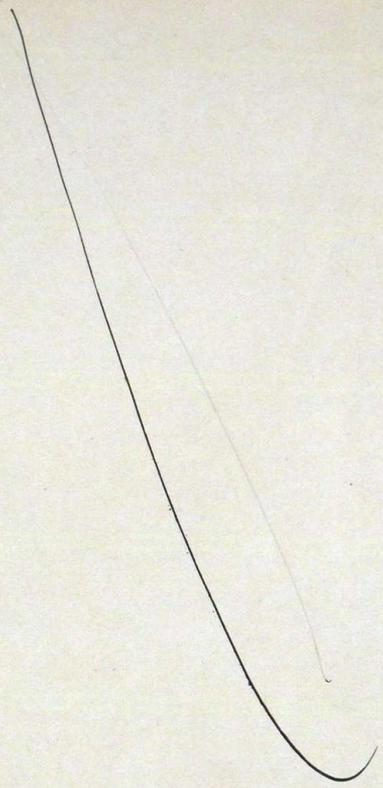
Febrero de 1938.

EL AÑO TRIUNFAL

Quinto Cuarteto



Excmo Sr Presidente de la Junta Provincial de Insuataciones.



T

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

[Handwritten signature]



29

DON MANUEL ABELLA NAVARRO SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO DE LA VILLA DE MORATA DE JALÓN

CERTIFICO: que de los antecedentes obrantes en esta Secretaría de mi cargo, resulta, que el vecino don EVARISTO CUARTERO CUARTERO, desempeñó el cargo de Concejal de este Ayuntamiento desde el día quince de abril de mil novecientos treinta y uno hasta el veinticuatro de enero de mil novecientos treinta y tres, sin que, posteriormente y hasta la iniciación del Glorioso Movimiento Nacional haya desempeñado cargo alguno en la Corporación expresada, tanto de carácter político como administrativo.

Y para que así conste y en virtud de petición escrita del interesado expido la presente de orden y con el visto bueno del señor Alcalde en Morata de Jalón a once de enero de mil novecientos treinta y ocho. Segundo Año Tránsel.

Yo Bº

El Alcalde,

Francisco Ferrer



Juan Manuel Abella Navarro



Escrito Cuartero Cuartero, mayor de edad,
 casado, del campo, natural y vecino de Illorita
 de Salin, (Zaragoza); con cédula personal del
 ejercicio corriente, en el expediente sobre declaración
 administrativa de responsabilidad civil que me
 sigue, comparece y como mejor proceda en derecho
 digo: Que como ampliación al escrito que
 presenté al dicte y para justificar de una
 manera rotunda y categorica que no ha desempe-
 ñado cargo alguno político o administrativo al
 servicio del Frente Popular, acompaño certificación
 expedida por la Secretaría de este Ayuntamiento
 en la que así consta, la cual ruego sea unida
 a los autos.

Al mismo tiempo me interesa que a los testigos
 propuestos en mi anterior escrito además de ser
 interrogados sobre todas y cada una de las preguntas
 formuladas en el interrogatorio y declaradas
 pertinentes por U. S. se les interroge también
 sobre la siguiente:

1^o Que escrito que el dicte no se ha dedicado a

hacer propaganda politica ni social en favor
del Frente Popular, ni a imbuir las ideas del
mismo, ni tampoco realizar acto alguno censurable
y que contribuya a ocasionar de algun modo la
situacion que provoca el abscaminto Nacional.

Por lo expuesto: Suplico a U. G. se digna acordar
cuanto en este escrito se pide y es justo.

Elaborata de Galón 12 Enero de 1938

11 Año Triunfal
Escrito cívico

Se Juez de Instruccion de Calatayud

Previdencia Calatayud a catorce de Enero de mil novecientos treinta y

Juez Sr ocho-Segundo Año Triunfal

García Mengo Habiendose remitido con fecha veintinueve de Diciembre pasa
de a la Exma Comision Provincial de Incautaciones el expediente a que se re
fiere este escrito devuelvase al interesado con la certificacion per cenduo
te del Juez Municipal de Merata de Galen

Le mande y firma S.S. dey fe.

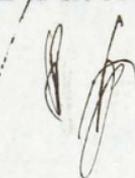
E/

Diligencia: Seguidamente se cumple lo mandado dey fe.

Providencia.- Zaragoza *once Febrero* de mil novecientos treinta y ocho.

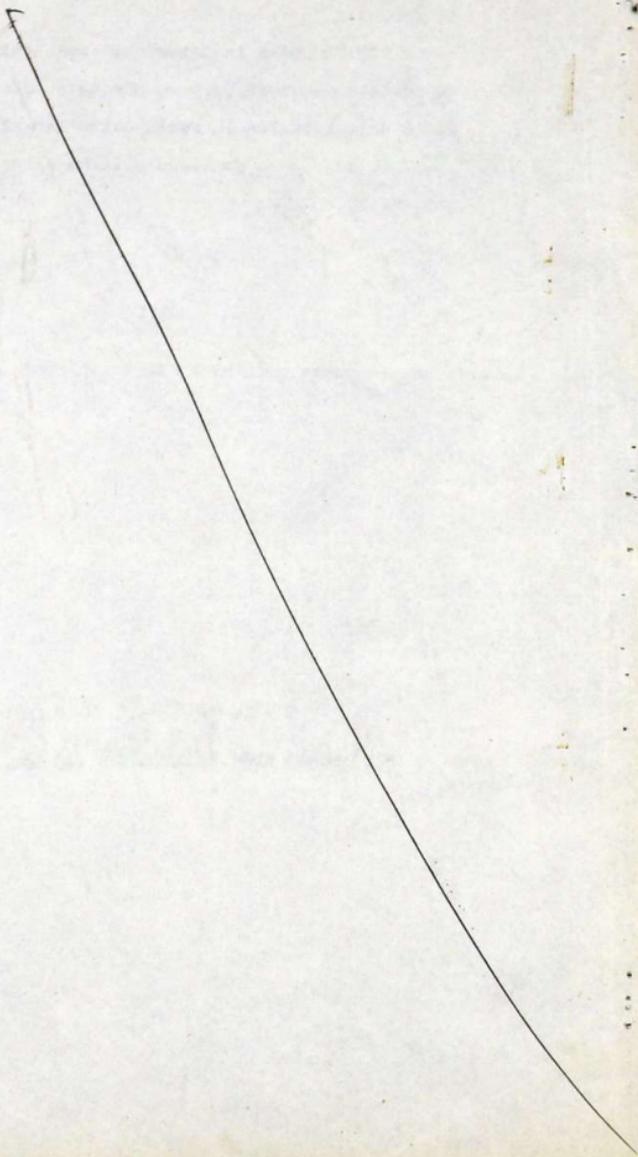
Por recibida la precedente instancia que se unirá al expediente de su razón para que en su día la Junta Técnica del Estado resuelva la reclamación formulada.

Lo acordó la Comisión y firma el Sr. Presidente de que certifico.



Diligencia.- Seguidamente queda hecha la unión acordada; doy fé.





Comisión Provincial de Incautaciones
de la Provincia de Zaragoza

Juzgado Delegado de Calatayud

JUEZ

D. *Luis Coscolluela Arcarazo*

SECRETARIO JUDICIAL

D. Justo López Mendizábal

EXPEDIENTE N.º *2513* de 1937.

de la Junta.

id. N.º *535* de 1937.

del Juzgado Delegado.

Población: *Alcázar de San Juan*

Expediente seguido contra:

Evaristo Cuartero
Cuartero

vecino de

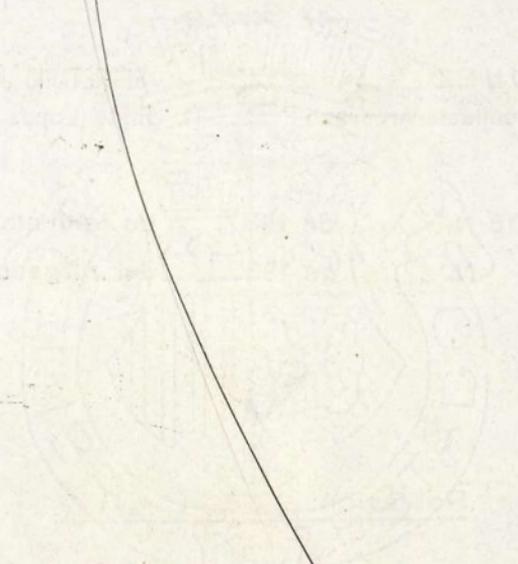
Cónyuge:

Administrador:

Deja hijos:

Comisión Provincial de Inspecciones
de la Provincia de Salta

Jurado Delegado de Inspección



COPIA DE LA DECLARACION JURADA QUE HACE EVARISTO CUARTERO

CUARTERO.

BIENES PROPIOS:Viña en la partida Gabijordo término de Morata de Jalon caviada 800 cepas.-Mitad indivisa de una viña en Nava término de Morata de 1.500 cepas.-Mitad indivisa de otra viña en Nava término de Morata de 1.000 cepas.-Mitad indivisa de otra viña en Peñarrusa término de Morata de 1.000 cepas.-Mitad de otra viña en Valdoña término de Morata de 1.300 cepas.-Mitad indivisa de un campo olivar en Gric término de Morata de 2 hanegas de caviada y Mitad indivisa de una casa en Morata calle Eras n.º 11.-Valor aproximado en pesetas 5.820

BIENES DE SU CONYUGE:La mitad indivisa de las fincas anteriormente citadas por ser bienes gananciales excepto la primera finca.-Una hanega de tierra en viñas bajas término de Morata.-Una viña en Valdio término de Morata caviada 600 cepas.-Otra viña en Nava término Morata 700 cepas.-Otra viña en Valdemanzano término Morata 800 cepas.-Valor aproximado en pesetas 6.435

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER:De Dña. Maria Cuartero Torcal.-Viña en "ava 1.000 cepas.-Viña en "ava 1.000 cepas.-Otra en Nava 800 cepas.-Olivar en la Sardilla de 3 hanegas cuyas fincas las posee el declarante en arrendamiento.-Santiago Dominguez.-Dos hanegas de tierra en la Vega Alta término de Chodes; tres hanegas de tierra en Brazal mayor término de Morata.-Todas estas fincas también las lleva en arrendamiento.-Valor aproximado 4.745

DEUDAS:A Joaquin Oriol de Morata de Jalon 5.000 pesetas

A D. Marcelino Vallejo 2.500 pesetas.-

FAMILIARES A SU CARGO:La esposa

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta
FernandezD. Ignacio Ferrando
SubiratEn la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Politicas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra SEVARISTO
CUARTERO CUARTERO, vecino de Morata de Jalón
(Zaragoza)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Sevaristo Cuartero Cuartero, perteneció a Izquierda Republicana, siendo propagandista del Frente Popular. No sostiene a ningún familiar y sus bienes suman 27.000 pesetas, y sus deudas 7.500 pesetas. Se significó como elemento extremista dentro del Partido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Politicas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los caso s c) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que pertenecio á partido ilegal y fue propagandista del Frente Popular.

—
—
—
—
—
y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculcado la sanción de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija,

—
comprendida ^s en los grupo s I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EVARISTO CUARTERO CUARTERO a la sanción de inhabilitación absoluta de dos años y pago de la cantidad de MIL PESETAS

—
que se hará efectiva s en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y participar a la Junta Recaudatoria Civil que se le retienen, como se acuerda 332 pesetas, que le restaba por abonar a dicha Junta según su oficio de 26-6-1938.

—
Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. _____

Vocales

D. _____

D. _____

En la Ciudad de Zaragoza, a _____ de _____

de mil novecientos cuarenta.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra _____

Francisco Cuartero Cuartero, vecino de Alhata de Galan.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que *Francisco Cuartero Cuartero pertenece a la F. R., siendo propietario del P. R. de Alhata de Galan, con un valor de 27.000 pts., y sus herederos P. R. de Alhata de Galan.*

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en *los* caso *s. c. 7.º* del artículo 4.º de la Ley mencionada *ya que pertenecen al artículo 1.º de la Ley 7.º fue propiamente del F. P.*

y merecen la calificación de *unes* por lo que procede imponer al inculpado la sanción de *inhabilitacion absoluta y pago de cantidad fija* comprendida en *los* grupos *1 y 3* del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expeditado

Trinista Trueta Cuartero
a la sanción de *inhabilitacion absoluta de 2 años y pago de mil pts*

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes *ya que pertenecen a la Junta Resolutoria Civil que se le retirara, como se acuerda 332 pts, que se restaba por haberse a dicho Trueta, se por un finis de 26-7-938.*

Así por esta nuestra sentencia, votada por *unanimidad* lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

mil pts -

Apartado a).

327

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art 6.º del Decreto de 10 de Enero último, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Mariano Cuartero Cuartero de Morata de Jalón, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 del pasado Enero, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 2513

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 23 de Julio de 1937.



[Handwritten signature]

Sr. D. Luis Coscolluela Arce Juez de instrucción de Galatayud

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

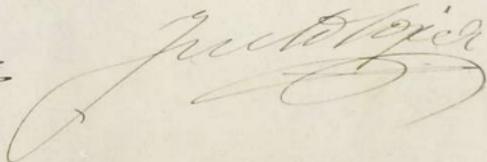
395

PROVIDENCIA JUEZ

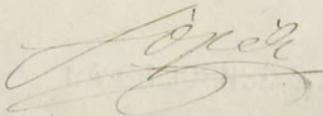
Calatayud a veís de Julio
de mil novecientos treinta y ochoSr. CeseñuetaPor recibido el anterior; se nombra Secretario en
este expediente al que lo es de este Juzgado deInstrucción Don Justo López Mendizábal; acútese recibo; fórmese
el correspondiente, del que formará cabeza el oficio de nombra-
miento; regístrese; requiérase en forma al Presidente de la Comi-
sión gestora del Ayuntamiento y al Sr. Curá Párroco de Uret., así como al Comandante del puesto de la Guardia
Civil de Moxatafaleu y Comisaría de Policía en su caso,
para que informen a este Juzgado instructor, acerca de si la actua-
ción de Gorinto Cuantes Cuantesvecino de Moxatafaleu, le hiciera lógicamente, responsa-
ble directo o subsidiario, por acción u omisión, de daños y perjui-
cios de todas clases ocasionados directamente, o como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; cítese de
comparecencia ante este Juzgado para el día dedel año actual y hora de las al inculpado Gorinto
Cuantes vecino de Moxatafaleu y caso de no
poder ser citado por ignorarse su paradero, cítesele por edictos,
que se publicarán en el Boletín Oficial del Estado y en el de esta
provincia para que en el término de ocho días, a contar desde la
publicación de los mismos, comparezca ante este Juzgado perso-
nalmente o por escrito, para que alegue y pruebe en su defensa lo
que estime oportuno; y con el resultado de las anteriores diligen-
cias, convenientemente se proveerá en su día.

Lo acordó y firma S. S.; doy fé.

E/



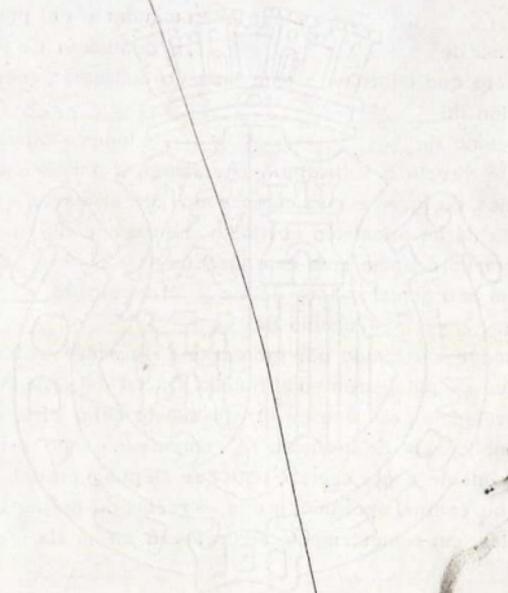
DILIGENCIA: Cumplido; doy fé.





REPUBLICA DE CHILE

Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the document.



Faint text at the bottom left corner, possibly a date or reference number.

Declaración de

Evaristo Cuartero

Cuartero

En Calatayud a diez y ocho de Noviembrede mil novecientos treinta y sieteante el Sr. Juez e infrascripto Secretario, comparece el testigo
a quien su señoría enteró de la obligación de ser veraz y pen-

nas con que el Código castiga al delito del falso testimonio, y habiéndole recibido juramento que prestó en legal forma, ofreció decir verdad en cuanto fuere preguntado, y dijo: Que se llama como queda anotado al margen, de edad 53 años, de estado casado de profesión jornalero domiciliado en Morata de Jalón; que sabe leer y escribir; y en cuanto a las demás circunstancias de los artículos 416 y 436 de la Ley de enjuiciamiento criminal, del cual fué enterado, manifestó

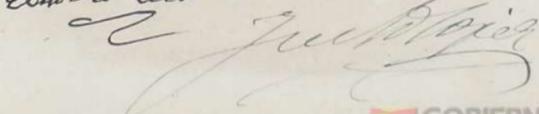
Su señoría hizo saber al testigo la obligación de comparecer ante el Tribunal cuando se le cite al efecto, y la de avisar al Juzgado los cambios de domicilio que hiciese hasta ser citado para Juicio oral, bajo apercibimiento de ser castigado con la multa que establece el art. 446 de dicha Ley, a no incurrir en mayor responsabilidad, manifestando quedar enterado.

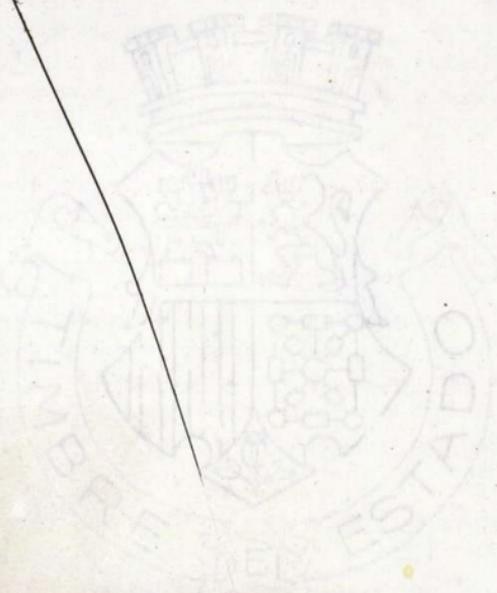
Preguntado convenientemente, dijo: que no desempeño cargo alguno al servicio del Frente Popular y que fue nombrado concejal por el Jefe de Línea al comenzar el Glorioso Movimiento Nacional cargo que desempeño dos o tres días siendo después destituido nombrándose otros, que estaba afiliado a Izquierda Republicana sin cargo Directivo, que voto a las izquierdas no haciendo propaganda a su favor no habiendo colaborado con ellas de ninguna otra forma no habiendo hecho oposición alguna al Glorioso Movimiento Nacional

Leída su declaración en ella se afirma y ratifica firmando SS de que yo el Secretario doy fe



Evaristo Cuartero





Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

35

Expediente n.º 535

Ruego a V. que a la mayor
rapidez me envíe informe acer-
ca de si Yorrito Cuartero

Cuartero
vecino de esa se encuentra
incurso en alguno de los casos
del bando de la autoridad mi-
litar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Noviembre
de 1937.

*Honro y fidel
y amable*

Se ruega contestar al dorso.

Sr. Presidente de la Comisión
del Ayuntamiento de Calatayud

INFORME.

Iltre.Sr.:

Cumpliendo lo ordenado en el escrito que precede, el Alcalde que suscribe dice:

Que del conocimiento que tiene del vecino EVARISTO CUARTERO CUARTERO y de los antecedentes y datos que ha podido adquirir, resulta que dicho individuo, perteneció al partido de Izquierda Republicana, acatando su disciplina, por lo que, lo conceptúa comprendido en el apartado E) del Bando de la Autoridad militar sobre personas incursas en el Decreto 108.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Morata de Jalón, 18 de noviembre de 1937.

Segundo Año Triunfal,

El Alcalde,



Francisco Forner

Iltre.Sr. Juez de primera instancia de

CALATAYUD.

Juzgado de 1.ª Instancia
de
CALATAYUD

Expediente n.º 595

Se ruega contestar al dorso.

36

Ruego a V. que a la mayor rapidez me envíe informe acerca de si Guarista Cuarteros Cuarteros de Morata de Jalón vecino de esa se encuentra incurso en alguno de los casos del bando de la autoridad militar que se acompaña.

Dios guarde a V. muchos años.
Calatayud 9 de Agosto
de 1937. 11 años julio
Yanfias

Sr. Comandante del Juzgado de
Fuerza Civil Morata de Jalón

an cumplimiento a cuanto se interesa en el escrito .
que antecede, tengo el honor de participar a la res-
petable Autoridad de V.S. que el individuo a que la
presente se contrae, perteneció al partido de Izquier-
da republicana, ocasionando con su voto la situación
que provocó el alzamiento Nacional, por lo cual el que
suscribe lo considera incurso en el apartado e) del
Decreto 108.

Morata 18 de Noviembre de 1937

11 Año Triunfal

el Comandante del Puesto

*Jesús Benítez
Cortés*

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA
de
CALATAYUD

37

Expediente N.º 535

CONTRA

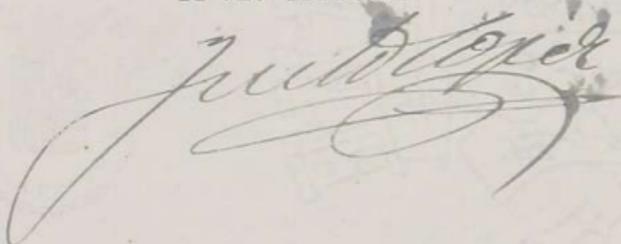
Cuarenta Cuartos
Cuartero

De orden de SS. acordada en el expediente anotado al margen dirijo a V. la presente a fin de que practique las diligencias que a continuación se expresan, reportándola con la mayor urgencia.

Dios guarde a V. muchos años.

Calatayud 22 de Noviembre
de 1934

II año Triunfal.



Sr. Juez Municipal de

Morata de Talavera

DILIGENCIAS A PRACTICAR

Que se reciba declaración a tres testigos de reconocida garantía y solvencia moral, convecinos del inculpado, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación al Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir a sus convecinos las ideas políticas del "Frente Popular" o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconsciente a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

2



M. 8184.365

587

Providencia Juez } Calatayud a partidas de Noviembre
Sr. García Monge } de mil novecientos treinta y mit

Recibase declaración a tres testigos convecinos del inculpado, de reconocida garantía y solvencia moral, acerca de las actividades políticas y sociales del mismo, en relación con el Glorioso Movimiento Nacional, antes y después de iniciado; si por su posición social o prestigio en el pueblo ha contribuido con sus predicaciones o su hacienda, a imbuir en sus convecinos las ideas políticas del Frente Popular o si de cualquier otro modo ha laborado de modo inconcuso, a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional, librándose para la práctica de lo acordado certa vez

Lo mando y firma SS. doy fe.

for us
Antigua cumplido doy fe
Juan López
López

167



1878

sentencia. Morada de Salamanca diez y nueve de Noviembre de
 mil novecientos treinta y siete segun el Auto de la Sala
 Recibida la orden precedente cumplase cuanto
 en la misma se ordena y al efecto nombrese
 a D. Leopoldo Perez Sanchez, Fermín Perez
 Mercado y Daniel Merced Maria para reci-
 birles declaracion a cerca de las actividades
 politicas y sociales del expedientado y vecinos
 de esta villa Exaristo Cuartero Cuartero
 antes y despues del glorioso movimiento
 nacional los tres de reconocida solvencia
 moral y politica. Lo mande y firma Manuel
 Gascon Jorcal Jefe municipal de esta villa
 de que yo el secretario Certifico
 Manuel Gascon Antonio Sanchez



Declaracion de { ante el Sr. Jefe municipal auxiliado
 D. Leopoldo Perez Sanchez } de mi el secretario con parecio el que
 dijo llamarse Leopoldo Perez Sanchez a quien
 el Sr. Jefe le entrego de ser veraz y de las penas
 señaladas en el codigo por el delito de falso
 testimonio, bien entendido dijo. Que convec a
 vecino de esta villa Exaristo Cuartero Cuartero
 como uno de los principales dirigentes de

esta villa y propagandista acerrimo del
frente Frente Popular, fue uno de los que
asaltaron el Ayuntamiento para hacerse
concejal y tambien fue uno de los que arrestra-
ron las cuadros de 1 de Mayo Xlly en
aquella noche, y despues los pasaron a
enchillo, y despues del glorioso movimiento su
duda por miudo a las represalias no le ha
observado nada mas, deida que le fue a su
instancia la cuenta con forme firmandola
con el Sr. Juez de que certifico

Manuel Garcia Juanito Perez
Jaime

Declaracion de Ante el propio Sr. Juez y testee
Jeronim Perez (Jeronim Perez) comparecio el que dijo Manuel
de Jeronim Perez Mercado al que
el Sr. Juez le hizo las advertencias legales
y bien entendido dijo: Que como a Cuarteto
Cuartero Cuartero vecino de esta villa, como
uno de los propagandistas mas activos de
esta villa pues fue concejal por asalto y
gran embaucador de las masas, despues
del glorioso movimiento parece ser que
no toma parte en ninguna actividad

su duda por tener a las represalias
deida que le fue firma en prueba de conformidad
con el Sr. Juez de que certifico.

Manuel Garcia Jeronim Perez
Jaime

Declaracion de
Narciso Mercado

Ante el propio Sr. Juez y Secretario
comparecio el que dijo Manuel
Narciso Mercado Marin a quien el Sr. Juez
le hizo las advertencias legales y bien entendido
dijo: Que conoce al vecino de esta villa
como dirigente activo y embaucador de
masas en pro del Frente Popular que
fue concejal con el que suscribe siendo como
siempre su parcialidad en todo referente a pro-
tejer las irquias y extraneas de este pueblo
y que despues del glorioso movimiento nada
se ha observado en el digno de mención
deida que le fue esta su declaracion la cuenta
con forme firmando con el Sr. Juez de que certifico

Manuel Garcia Narciso Mercado
Jaime



11

[Faint, illegible handwriting in blue ink, possibly a letter or document, with a large diagonal line drawn across it.]

91 10

AUTO. - En Calatayud, a veintinueve de Septiembre de mil novecientos treinta y siete.

RESULTANDO: que en las actuaciones practicadas en este expediente, existen indicios racionales para considerar al inculcado incurso en el apartado 1 del Bando del Excmo. Sr. General de la 5.ª División.

CONSIDERANDO: que para garantizar ésta el que provee considera oportuno decretar el embargo de los bienes del encartado en la forma dispuesta en las vigentes disposiciones.

Vistos los preceptos legales aplicables.-

El Señor Don Jacinto García Muñoz, Juez, Juez de Instrucción de este Partido, y especial, por delegación, para el presente caso, por ante mí el Secretario Judicial, dijo: Procédase al embargo provisional de los bienes, derechos y acciones de todas clases, pertenecientes en la actualidad a Evaristo Cuarter Cuarter

a cuyo fin procédase en ramo separado a practicar dicho embargo en los bienes de la exclusiva pertenencia del encartado o que le puedan corresponder partiendo los del matrimonio, teniendo en cuenta lo dispuesto en las Leyes de Enjuiciamiento Civil y Criminal, a cuyas normas habrá de ajustarse. Para acreditar todos los datos se reclamarán los certificados oportunos de los Bancos y del Registro de la Propiedad y Amillaramientos, con carácter urgente.

Se procederá al nombramiento de Administrador de los bienes objeto de incautación el cual formará sus cuentas y las rendirá cuando se le pidan por Autoridad competente. - Los frutos que se embarguen se tasarán por peritos, teniendo en cuenta el valor de los inmuebles a efectos de la liquidación de bienes de la sociedad conyugal. Y del embargo de inmuebles se tomará anotación preventiva de embargo en el Registro de la Propiedad

Y para cumplir lo acordado, líbrense los despachos y órdenes que procedan. Así por este su auto, lo mandó y firma el expresado Sr. Juez. Doy fé.

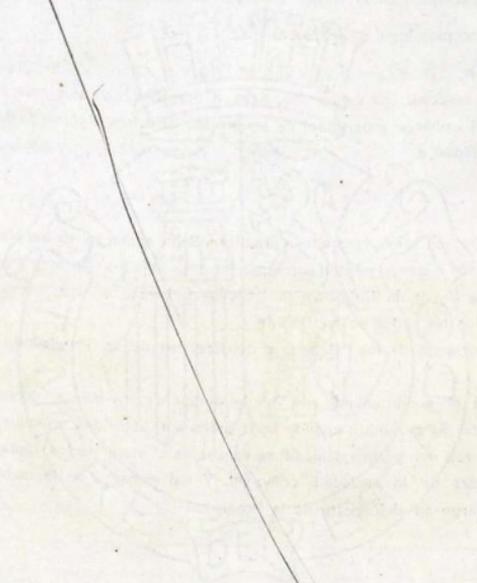
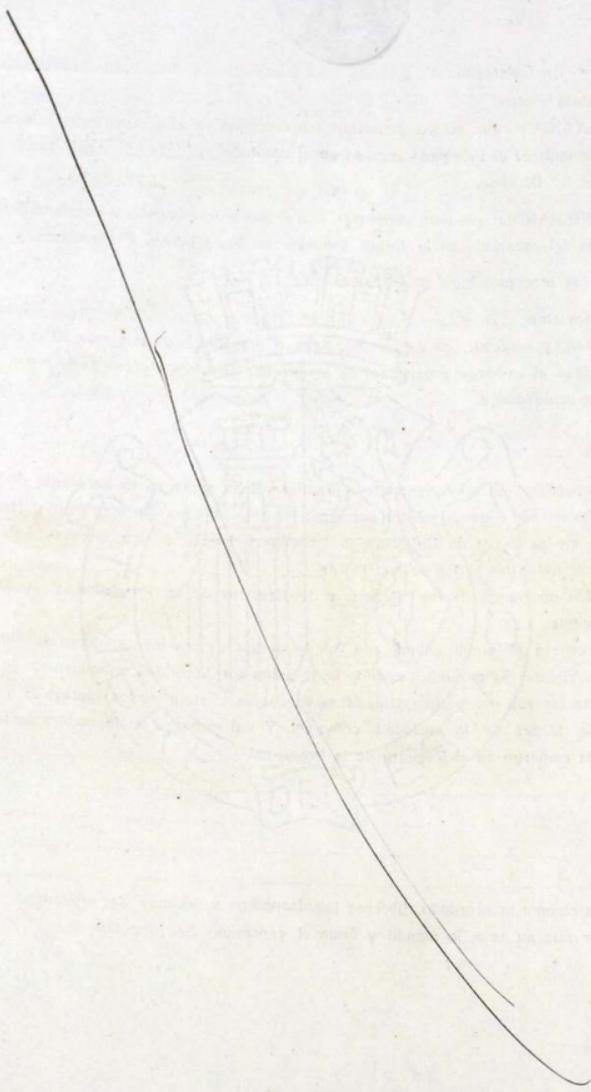
El.

Jacinto García Muñoz

Juan López

Diligencia. - En la misma fecha se formó la pieza separada de embargo. Doy fé.

107.507.221



92 11

Providencia Juez Calatayud veintinueve de Diciembre de mil novecientos

Sr Garcia Monge treinta y siete

Formalese el oportuno resumen y elevese el expediente a la Superioridad

con atento oficio

Lo mando y firma SS doy fe

Resumen

El Juez Instructor de este expediente en cumplimiento a lo establecido en el apartado d de la b de lo de Enero de 1937 formula el presente resumen.

Seguido expediente contra Evaristo Cuartero Cuartero de su declaracion aparece niega estar comprendido en ninguno de los casos de responsabilidad, de susdiferentes aparec pertenecio a I R conceptuandole comprendido en el apartado e del Bando del Exmo Sr General de la Division de la informacion testifical aparece como activo dirigente y propagandista de la ideas del llamado Frente Popular que intervino en el asalto al

guñtamiento y violencias con con motivo de este se cometieron.
Calatayud 29 Diciembre de 1937 - 11 año Tráunfal

Lopez

Se sigue a continuación a de una
mis el mano de Domingo
Lopez

Lopez

5.º CUERPO DE EJERCITO

E. M.

Sección CONTABILIDAD

Negociado TERCERO

Cítense en la contestación
la Sección y Negociado

Excmo. Señor:

Por la Junta Recaudatoria Civil le fué impuesta una cuota al vecino de Morata de Jalón EVARISTO CUARTERO CUARTERO de la cual le resta por satisfacer 332,00 pesetas y como según me informa V.E. en su escrito de 23 del corriente se le instruye por esa Comisión expediente de incautación de bienes, se lo participo a fin de que se tenga en cuenta para que si despues de fijada la responsabilidad civil quedase activo se abone a la citada Junta la expresada cantidad.

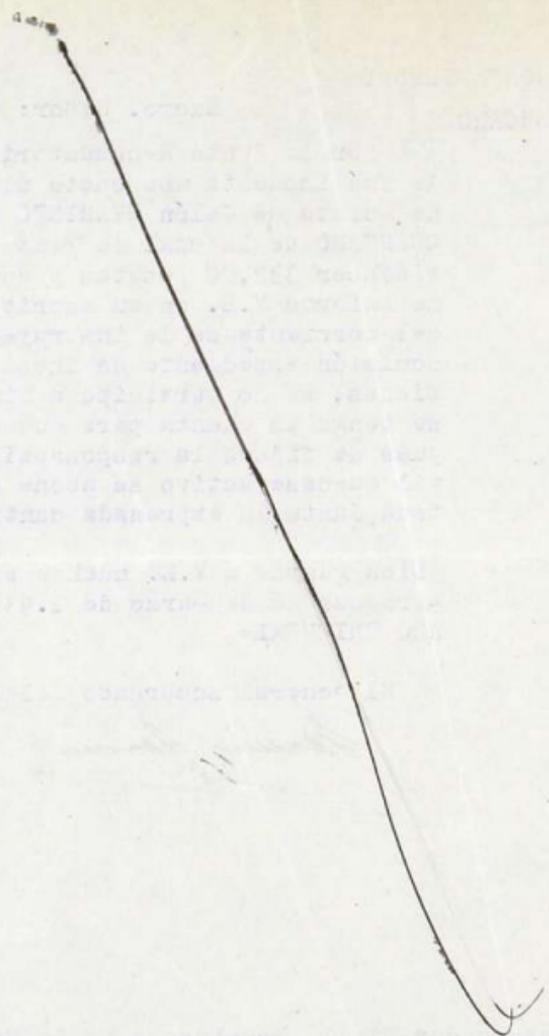
Dios guarde a V.E. muchos años.
Zaragoza 26 de Marzo de 1.938.-II
AÑO TRIUNFAL=

3
El General Encargado del Despacho.

Excmo. Señor Gobernador Civil, Presidente de la Comisión Provincial de Incautaciones de.

Zaragoza.

12
11



Juzgado de 1.ª Instancia
e Instrucción de
CALATAYUD

DELEGACIÓN DE LA COMISIÓN
PROVINCIAL
DE INCAUTACIONES

EXPEDIENTE

n.º 2513 de la Junta.

n.º 575 del Juzgado.

PUEBLO

CONTRA

Morales de Gálvez
Juanito Cuartero
Cuartero

44
Excmo. Sr.

Tengo el honor de acusar a V. E. recibo de su atento oficio en virtud del cual se delega en el que suscribe, para la tramitación del expediente seguido contra el anotado al margen; a cuya delegación presto el debido acatamiento.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Calatayud 20 de Octubre
de 1937.

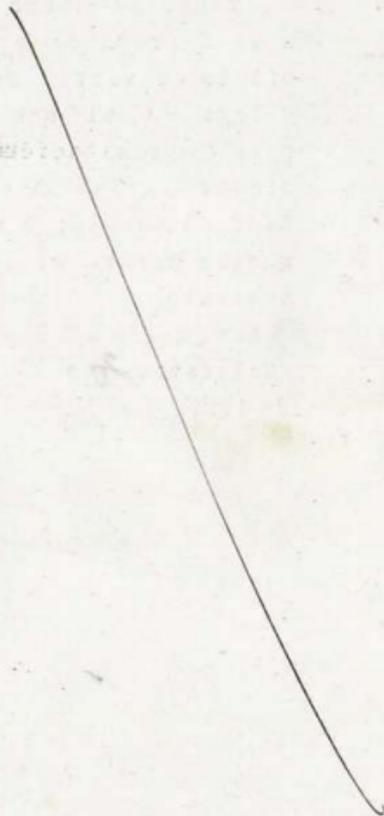
Antonio Trujillo
Trujillo

Excmo. Sr. Gobernador Civil - Presidente de la
Comisión Provincial de Incautaciones, de

ZARAGOZA.



11
1



RESIDENCIA

El Gobierno de Aragón
El Presidente de la Institución

ZARAGOZA

45

Juzgado de Calatayud

Auto n.º 2513 de la Junta

n.º 535 del Juzgado

Contra

Excmo Sr

Clarinto Cuartero

.....
Cuartero
.....

lucio

Morato de Talon
.....

Tengo el honor de remitirle el expediente anotado al margen con su resolucion no remitiendose el ramo de embargo por no estar terminado

Dios guarde a V. E. muchos años

Calatayud 29 de Diciembre de 1937

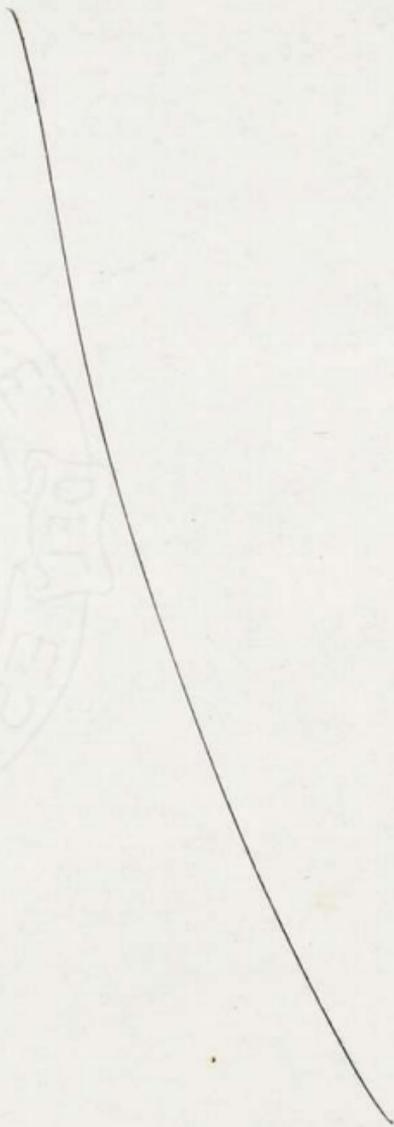
11 año Triunfal



Jaque

Excmo Sr Presidente de la Comision Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA



ACUERDO. - Zaragoza veintinueve de febrero de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a Santandreu.
Barroeta.
Ferrando

Por recibido el precedente expediende que remite la Comisión provincial de incautaciones de esta capital en cumplimiento de la disposición transitoria 2.ª de la Ley de 9 de Febrero de 1939; y no habiéndose practicado en el mismo todas las diligencias acordadas, remítase para su continuación al Juez Instructor Provincial de Zaragoza, que lo devolverá con su informe a este Tribunal, una vez ultimadas aquéllas.

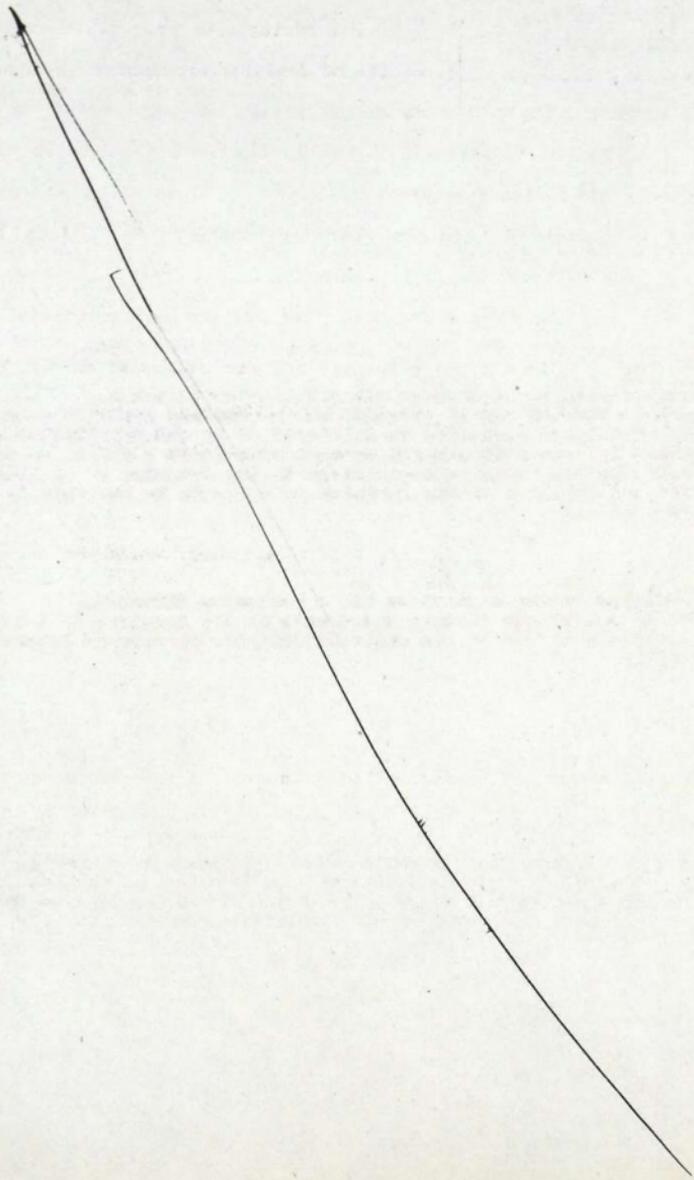
Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el M/ Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

Jefe de la San Agustín

Diligencia.—En el mismo día se cumple lo anteriormente ordenado, certifico.

[Signature]



-57

PROVIDENCIA.-Zaragoza a uno de febrero de mil novecientos cuarenta.

Recibido el expediente nº 2.513 seguido por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, contra EVARISTO CUARTERO CUARTERO para su continuación, acusea recibo el Tribunal Regional, unaa encabeza dicho expediente a estas actuaciones, registrese y practiquense las diligencias pertinentes con arreglo a lo que dispone la Ley de esta jurisdicción. Lo acuerda y firma S.S. de lo que doy fé

Manuel Friembrens

Manuel Friembrens

DILIGENCIA.-Seguidamente se acusa recibo a este expediente, que queda registrado y unido encabeza en estas actuaciones;

M. Friembrens

OTRA.-Zaragoza tres de febrero de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se interesa nuevamente del Juzgado de Instrucción de Calatayud la remisión del ramo de embargo; doy fé

OTRA.-Zaragoza ocho de febrero de mil novecientos cuarenta.

Se hace constar por la presente que habiéndose recibido comunicación del Juzgado de Instrucción de Calatayud en la que manifiestan no obran en el mismo los ramos de embargo de este expediente y otros que se instruyen en este Juzgado, pudiendo encontrarse en los Juzgados de La Almunia o de Daroca, se oficia a dichos Juzgados interesando la remisión de tales ramos; doy fé.

M. Friembrens

O T R A.-Zaragoza trece de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se reitera nuevamente de los Juzgados de Instrucción de La Almunia y de Daroca, la remisión del ramo de embargo de este expediente; doy fé

M. Friembrens

O T R A.-Zaragoza diez y seis de marzo de mil novecientos cuarenta.

Con esta fecha se oficia al Juzgado de Instrucción de Hija interesando la remisión del ramo de embargo de este expediente, por manifestar el de La Almunia y de Daroca que no se encuentra en sus juzgados; doy fé

M. Friembrens

PROVIDENCIA.-Zaragoza diez de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Oficiase a las Autoridades mencionadas en el n.º 2.
del art. 48 de la Ley, para que remitan informes relativos a los
bienes del expedientado.
Lo acuerdo y firma S.Sa de que certifico.

Mmanuel Frensdorfer

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensdorfer

DILIGENCIA.-Zaragoza veintidos de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une informe de bienes, emi-
tido por las Autoridades mencionadas en el n.º 2.º del art.
48 de la Ley. Doy fé.

M. Frensdorfer

PROVIDENCIA.-Zaragoza veintisiete de Mayo de mil novecientos cuarenta.
Oficiase al Alcalde de Morata de Jalón para que nos
remita el actual paradero del expedientado.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

Mmanuel Frensdorfer

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensdorfer

PROVIDENCIA.-Zaragoza a seis de Junio de mil novecientos cuarenta.
Remítase al Alcalde Morata de Jalón las prevenciones
que deben hacerse al expedientado.
Lo acuerdo y firma S.S. de que certifico.

M. Frensdorfer

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo mandado; doy fé.

M. Frensdorfer

DILIGENCIA.-Zaragoza a trece de Junio de mil novecientos cuarenta.
Con esta fecha se recibe y une el enterado de las pre-
venciones hechas al expedientado, y la declaración jurada del
mismo.

Doy fé.

M. Frensdorfer

208

INFORME DE BIENES

de Evaristo Cuartero Cuartero

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de la
Provincia de Zaragoza.

Contestando a su escrito n.º _____, de 10 de mayo
de 1940; a efectos en el expediente de Responsabilidades Políticas contra
Evaristo Cuartero Cuartero, informamos de los bienes ⁽¹⁾
de toda clase que el citado individuo poseía en este término municipal, eran:

EN 18 DE JULIO DE 1936

Casas Peñar y varias fincas rústicas

Tiene un líquido imponible de pesetas 161'60

Se les valora aproximadamente en pesetas 27.000'00

EN LA ACTUALIDAD

Las mismas expresadas

Tiene un líquido imponible de pesetas 1.171'83
Se les valora aproximadamente en pesetas 27.000'00

Además se tiene noticias que fuera de este término municipal posee
bienes en Chodes

Dios guarde a España y su Caudillo.

Morata de Jalón, a 20 de mayo de 1940.

Año de la Victoria.



El Alcalde,

[Firma]



(Firmas y sellos correspondientes)

El Cto. de Puesto de la Guardia Civil,

[Firma]

El Cura,

[Firma]



El Jefe local de F. E. T. de las Jons,

[Firma]

(1) - Caso de contestación negativa, consígnese «ninguno».

De existir bienes, facilítense los mayores detalles posibles de los mismos que los identifique perfectamente.

99

PREVENCIONES

Que se hacen a EVARISTO CUARTERO CUARTERO sujeto a expediente de responsabilidades políticas n.º 596 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939.

PRIMERA.—Que en el plazo de ocho días deberá presentar ante el Juzgado una relación jurada de todos sus bienes, de los de su cónyuge, si fuere casado, de los que tuviere en su poder propiedad de terceros y de todas sus deudas.

Esta relación será valorada, y al final de ella se expresará también el número de hijos legítimos naturales reconocidos o adoptivos, menores de edad o incapacitados que tuviere a su cargo.

SEGUNDA.—Que la falta de presentación de esta relación en el plazo indicado, se castigará también como delito de desobediencia grave a la Autoridad, y la ocultación de bienes, simulación de deudas y demás inexactitudes que pudieran descubrirse, serán penadas como constitutivas de delito de falsedad en documento público si se estimase por los Tribunales que, por su gravedad o intencionalidad, revestían carácter punible; y

TERCERA.—Que desde la fecha de esta primera declaración no podrá realizar actos de disposición de bienes, bajo apercibimiento de ser procesado por los delitos de alzamiento de bienes o desobediencia grave a la Autoridad.

OBSERVACIONES

PRIMERA.—La mencionada relación deberá entregarla a la ^{Halcaldia} ~~Dirección del establecimiento donde se halla~~, quien se encargará de cursarla al Juzgado, y así como deberá facilitar los medios para formular dicha relación.

SEGUNDA.—El expedientado deberá comunicar la anterior prevención TERCERA a sus familiares o administradores, apercibiéndoles de la responsabilidad caso de que dispongan de los bienes del expedientado sin la autorización del Juzgado.

8 JUN, 1940
ENTERADO

Evaristo Cuartero

GOBIERNO DE ARAGO

50

D. Evaristo Cuartero Cuartero a efectos en el expediente de responsabilidades políticas que bajo el n.º 530 se le instruye, y en cumplimiento del apartado 3.º del art. 49 de la ley de 9 de febrero de 1939, declara bajo juramento peser:

BIENES PROPIOS: Viña en la partida Cabijorbo término de Morata de esbida 600 cepas; Mitad indivisa de una Viña en Nava término de Morata de 1500 cepas toda ella; Mitad indivisa de otra viña en Nava término de Morata de esbida 1000 cepas toda ella; Mitad indivisa de otra Viña en Peñarrosa término de Morata de 1000 cepas toda ella; Mitad de otra viña en Valdóña término de Morata de esbida 1200 cepas; Mitad indivisa de un campo Oliver en Gric término Morata de esbida todo el dos nanegas y mitad indivisa de una Casa en Morata Calle Erca Nº 11

Valor aproximado de los mismos: Pesetas --5220

BIENES DE SU CONYUGE: La Mitad indivisa de las fincas anteriormente cita das por ser bienes gananciales adquiridos durante la Sociedad conyugal, excepto la primera finca.

Una nanegas de tierra en Viñas Bajas término de Morata; Una viña en el Valido término de Morata de esbida 600 cepas; Otra viña en Nava término de Morata de esbida 700 cepas; Otra viña en Valdemanzano término de Morata de 800 cepas de esbida

Valor aproximado de los mismos Pesetas 6465 -

BIENES DE OTRAS PERSONAS QUE OBRAN EN SU PODER: De Dña Maria Cuartero Torres: Viña en Nava término Morata de esbida 1000 cepas; Viña en Nava término de Morata de esbida 1000 cepas; Viña en Nava término Morata de esbida 600 cepas; Oliver en la Serrilla de esbida tres nanegas; cuyas fincas las posee el declarante en arrendamiento.

De Dn Santiago Dominguez- Don nanegas de tierra en la Vega esta término de Chodes; tres nanegas de tierra en el Brazal Mayor término de Morata. Estas fincas tambien las lleva el declarante en arrendamiento

Valor aproximado de los mismos: Pesetas 4745

DEUDAS: A Dn Josquin Ordoa vecino de Morata de Jalon le debe el declarante 5000 pts y a Dn Marcelino Vallejo tambien vecino de Morata le debe el declarante 2500 pts.

FAMILIARES O PERSONAS QUE TENIA A SU CARGO: No tiene el declarante nin gun hijo menor de edad, pues los dos que tiene son ya mayores

Morata de Jalon 12, de junio de 1940

(Firma y Hábrica)

Evaristo Cuartero

111

AL TRIBUNAL REGIONAL

Se inicio este expediente contra EVARISTO CUARTERO CUARTERO por la Comisión Provincial de Incentivaciones de Zaragoza bajo el n.º 2.513 y fué remitido por ese Tribunal a este Juzgado con su orden obrante al folio 1, para practicar las diligencias complementarias.

Obran informes de las Autoridades correspondientes relativos a la actuación del expedientado, folio 35 al 37 a sus bienes, folio 48 y a los familiares que tenia a su cargo, folio 50

Citado el inculpada folio 34 se le dieron cuenta de los cargos formulados contra el mismo, haciendole los oportunos requerimientos.

Practicada la prueba, se recibió declaración a tres convecinos del expedientado, constando este a los folios 39 al 41.

Con fecha 7 de Agosto de 1.937 ----- se publico el anuncio de este expediente en el Boletín Oficial de la Provincia.

Del resultado de lo actuado estima este Juzgado que teniendo en cuenta los cargos que se formulan contra el expedientado en las declaraciones que obran a los folios 39 al 41 e informes a los folios 35 al 37 este Juzgado considera probados los siguientes hechos: pertenecio a la I. R. siendo activo dirigente y propagandista del llamado frente popular y por todo ello estima incurso al expedientado en los apartados c, e del art. 4.º de la Ley, estimando que no existen circunstancias modificativas de responsabilidad.

Asi mismo resulta que el expedientado posee bienes y no tenia a su cargo ningunos familiares.

A los efectos legales que procedan tengo el honor de elevar este procedimiento a ese Tribunal.

Dios guarde a España y su Caudillos-Zaragoza 19 de Junio de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Muri de Juan

DILIGENCIA.-Seguidamente hago entrega de este expediente en la Secretaria del Tribunal Regional.

Doy fé.

El Familiar



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.

ZARAGOZA

Ilmo. Sr.:

Exp. n.º C-2.513

Evaristo Cuartero
Cuartero

Tengo el honor de participar a V. I. que ha tenido su entrada en este Juzgado la orden de proceder y documentos que con ella se acompañan, para instruir contra el individuo anotado al margen expediente que se inicia en esta fecha.

Dios guarde a España y su Caudillo.

ZARAGOZA 1 de febrero de 1940

Año de la Victoria.

El Juez Instructor Provincial,



hms de pnt

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de

ZARAGOZA.

10-1-1981

10-1-1981

10-1-1981
10-1-1981



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO INSTRUCTOR PROVINCIAL

AVENIDA DE MOLA, 40, 1.^o
ZARAGOZA

Ilmo. Sr.

Exp. n.º C-2.513

EMARISTO CUARTE

RO CUARTERO

Adjunto tengo el honor de remitir a
V.I. el expediente anotado al margen, en
consulta de su superior resolución.

Dios guarde a España y su Caudillo
Zaragoza 19 de Junio de 1.940

EL JUEZ INSTRUCTOR PROVINCIAL

Man de Juan B

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabi-
lidades Políticas. = Z a r a g o z a

DILIGENCIA.—En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

San Agustín

PROVIDENCIA.—Zaragoza *veinticinco* de *Julio* de mil novecientos cuarenta

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúcese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días. Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

G

José M^o San Agustín

DILIGENCIA —Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

[Signature]

AUTO

Zaragoza treinta de Julio

SEÑORES

Presidente

D. Pascual G^a Santandreu
Vocales

D. Angel Barroeta

D. Ignacio Ferrando

de mil novecientos cuarenta.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939, el encartado *Evaristo Cuartero Cuartero*

, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo *hallarse presente*

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado *Evaristo Cuartero Cuartero*

o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, dirijase carta orden al *J.º Municipal* que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

Pascual Santandreu
Angel Barroeta
Ignacio Ferrando
José Ill^a San Agustín

DILIGENCIA.- En el mismo día quedo cumplido lo anteriormente ordenado, certifico:

Manuel Garcia

Manuel

Director General

Director General

Director General

Director General

Director

Director General

Director General

Director General

Director General

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 30 de Julio de 1940

EL T.^{TE} CORONEL - PRESIDENTE

A

*Jefe Municipal
Bobata de Jalón*

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número C-2513, contra *Estaristo Cuartero Cuartero* ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.



[Handwritten signature]

PRO-

VIDENCIA. - Morata de Jalón a cuatro de Agosto de mil no-
vecientos cuarenta. Recibida la orden precedente
cumplase cuanto se ordena y verificado repartese,
la mandado y firma el señor Juar municipal de sus
certifico.

Manuel García

Laine

DILIGENCIA. - Con fecha siete del actual y previa citación
y encontrándose el expediente de D. Erasmio Cuar-
tero Cuartero a mi presencia le entere por
la lectura íntegra de la orden precedente para que
en término de tres días para instrucción pudiendo for-
malizar en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes
su escrito de defensa dijo quedar enterado firmando
conmigo de que certifico.

Erasmio Cuartero

Laine

Evaristo Cuartero Cuartero, mayor de edad, casado, del campo, natural y vecino de esta villa de Morate de Jalón, con cedula personal del ejercicio corriente en el expediente que responsabilidades políticas que se me sigue por ese Tribunal de su merecida Presidencia comparezco y como mejor proceda en derecho digo:

Que he examinado el referido expediente, no teniendo nada que objetar en cuanto a los informes emitidos por el Sr Alcalde y Comandante del Puesto de la Guardia Civil, pero sí en cuanto a las declaraciones prestadas por los vecinos de esta villa Teófilo Pérez Sánchez y Fermín Pérez Mercado por ser estas completamente falsas, e hijas de la pasión y de la venganza.

En ellas se dice que el dicente asaltó la Casa Ayuntamiento y apuñaló el retrato del Rey y el de la Reina para ser Concejal, y nada más lejos de la verdad, puesto que si fui Concejal, lo fui por el artículo 29 de la Ley Electoral.

También se dice en las referidas declaraciones que soy emboscador de masas y dirigente, siendo esto completamente falso también, ya que para ello se precisa tener una basta cultura y una oratoria florida, y el dicente no se ha dedicado en toda su vida más que a su profesión de labrador, careciendo de cultura, pues apenas sabe más que delatrear.

En mérito de lo expuesto:

Suplico a U.S. que teniendo por presentado este escrito con el documento o declaración jurada unida al mismo por la que se justifica la falsedad de las declaraciones prestadas

en el expediente por los vecinos de esta localidad Teofilo Perez Sancho
Yermin Perez Mercedo y Daniel Mercedo Marin, se digne dejar sin efecto
ni valor algunas de las declaraciones, y activar el expediente para su
inmediata terminacion, con el fin de satisfacer la escasa multa que se
le puede imponer, ya que ningun cargo grave con justicia se le puede im-
putar.

Es gracia que no pudo alcanzar de la reconocida bondad y rectitud
de U.S. cuya vida Dios guarde muchos años.

Morata de Jalón 8 de agosto de 1940

Evaristo Cuartero

Los abajo firmantes, todos mayores de edad, vecinos de esta lo-
calidad, adictos al Glorioso Movimiento Salvador antes y despues
de iniciarse, DECLARAN BAJO JURAMENTO lo siguiente:

Que el expedientado Evaristo Cuartero Cuartero de esta vecin-
dad, perteneció a uno de los partidos politicos que integraron
el nefasto Frente Popular osea al de Izquierda Republicana y
voto en las elecciones a dicho partido, siendo por tanto de iz-
quierda, pero es completamente falso que asaltara la Casa Ayun-
tamiento y apuñalara el retrato del Rey y el de la Reina para
ser Concejal, ni fué tampoco embaucador de masa ni dirigente,
pues aunque militó en el campo de las izquierdas siempre se
condujo con la mayor cordura.

Y para que así conste y pueda justificarlo donde al mismo
convenga, expedimos la presente declaracion jurada en Morata
de Jalón a ocho de agosto de mil novecientos cuarenta.

Fernando Sanz Hill
Sabinus Jun

Francisco Velilla

Faint, illegible text on the left page of an open book. The text is mirrored across the gutter, suggesting bleed-through from the reverse side. The page is otherwise blank.

Blank right page of an open book. The page is otherwise blank.

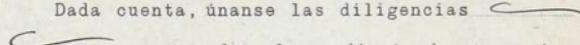
Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de ~~no~~ haberse presentado escrito de defensa por el encar-
tado Evaristo Cuartero Cuartero. Zaragoza
veintidos de Agosto de mil novecientos
cuarenta.

San Agustín

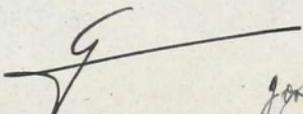
PROVIDENCIA.- Zaragoza, veintidos de Agosto de mil
novecientos cuarenta.

Señores

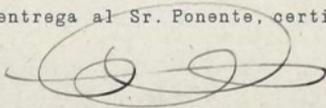
<u>G^o Santandreu</u>		Dada cuenta, únanse las diligencias 
<u>Barroeta</u>		
<u>Ferrando</u>		

que anteceden al expediente de su razón,
y comuníquese al Sr. Ponente para instrucción,
por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubri-
ca el Sr. Presidente, de que certifico.

 *José Ill^{te} San Agustín*

DILIGENCIA.- Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.



SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia
Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta
Fernandez
D. Ignacio Ferrando
SubiratEn la Ciudad de Zaragoza, a veintinueve de Agosto
de mil novecientos cuarenta.Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas,
constituido con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal
Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra EVARISTO
CUARTERO CUARTERO, vecino de Morata de Jalon
(Zaragoza)

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Evaristo Cuartero Cuartero, perteneció a Izquierda Republicana, siendo propagandista del Frente Popular. No sostiene a ningún familiar y sus bienes sumen 27.000 pesetas, y sus deudas 7.500 pesetas. Se significó como elemento extremista dentro del Partido.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultado de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en los casos c) y j) del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que pertenecio á partido ilegal y fue propagandista del Frente Popular.

y merecen la calificación de leves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de inhabilitación absoluta y pago de cantidad fija,

comprendida en los grupos 1 y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado EVARISTO CUARTERO CUARTERO

a la sancion de inhabilitación absoluta de dos años y pago de la cantidad de MIL PESETAS

que se harán efectivas en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes y participar a la Junta Recaudatoria Civil que se le retienen, como se acuerda 332 pesetas, que le restaba por abonar a dicha Junta segun su oficio de 26-3-1938.

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Juan de los Rios
Ignacio Ferrando
Ant. March

Diligencia. - En el mismo día se expide carta orden certificada:

San Agustín



EVARISTO CUARTERO CUARTERO, mayor de edad, casado, natural y vecino de Morata de Jalón, ante el Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza comparece y expone:

Que por la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza le fué seguido expediente bajo el número 2513, que fué fallado por ese Tribunal con fecha veintinueve de Agosto del año actual, y obrando en la pieza de embargo unas escrituras que ya han surtido sus efectos, y habiendo satisfecho la sanción impuesta,

AL TRIBUNAL SUPLICA, se digne acordar el desglose de los mencionados documentos, y su entrega al recurrente.

Gracia que no duda alcanzar del rector proceder de ese Tribunal a cuyos componentes, Dios guarde muchos años.

Zaragoza nueve de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Evaristo Cuartero

BILIGENCIA.- Doy cuenta al Tribunal de haberse presentado el anterior escrito; certifico.- Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO S.S. Beltrán Barroeta Ferrando

Zaragoza trece de septiembre de mil novecientos cuarenta.

El anterior escrito únase al expediente su razón; y como en el mismo se solicita, desglósense los documentos de dejando nota en relación en el lugar ocupado por los mismos, y entregándolos al Evaristo Cuartero Cuartero, el cual firmara su recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente; certifico.

M. Delgado

José Illa San Agustín

BILIGENCIA.- En la propia fecha se desglosen y deja nota; certifico.

[Signature]

DILIGENCIA DE NOTIFICACIÓN Y DE ENTREGA En Zaragoza a trece de septiembre de mil novecientos cuarenta. Teniendo ante mi al

encartado Evaristo Cuartero Cuartero, le notifiqué por lectura íntegra la anterior resolución, haciéndole entrega de los documentos desglosados que los encuentre conformes; firma conmigo su recibo; certifico.

Evaristo Cuartero

J. M^a San Agustín

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 29 de Agosto de 1940

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Sr. Juez Municipal de

MORATA DE JALÓN

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 2513.2, contra el vecino de ese pueblo Evaristo Cuartero Cuartero, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De S. S.
El secretario



Recibi copia de la
Sentencia 3-Sept^{bre} 1940
Erasto Cuarteto

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de que en el día ^{por lo escrito} ~~de ayer~~ expiró el término señalado en el número 2º del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado Guarinto Cuartero Cuartero se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, treinta de septiembre de mil novecientos cuarenta.

Señores
G^a. Santandreu
Barro eta
Ferrando

Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado Guarinto Cuartero Cuartero se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día ^{mes de septiembre} ~~de ayer~~, la sentencia dictada en este expediente; y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin dirijase Carta Orden al Juez Municipal de Merata de Jalón, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

for' el Sr. San Agustín

DILIGENCIA.- En la propia fecha se cumple lo acordado; certifico.

atniert
acheraac

erolijtes

sidmijtes

atniert
acheraac

neibacnae .00
stecia
obacnae

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a tres de octubre de mil novecientos veintidós comparece en esta Secretaría Benito Cuartero Cuartero

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado referido la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 2513 por la Comisión de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de mil pesetas importe de la sanción impuesta y trescientas treinta y dos pesetas que le restan abonar a la Junta Reclamatoria civil pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que firma conmigo, y certifico

Benito Cuartero

José del San Agustín

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

San Agustín

ACUERDO.-Zaragoza, tres de octubre de mil novecientos cuarenta.

Señores

G^a. Santandreu

Barroeta

Ferrando

Dada cuenta, y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de mil pesetas pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Everisto Cuartero Cuartero, la que se remitirá al Juzgado Civil Especial quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiéndose otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculcado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente. Y remítase la cantidad de 332 pesetas a la Junta Recaudatoria Civil, solicitando acuse de recibo.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

G^a Santandreu

Jose M^a San Agustín

DILIGENCIA.-Al siguiente día se dirigió oficio al Sr. Delegado de Hacienda interesando el ingreso acordado; certifico.

[Firma]



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL

DE

ZARAGOZA

COSO, 25

Núm. 18495

Núm. del Anterior **2513**

Núm. del Juzgado **1263**

CONTRA

Marcelino Cuartero Cuartero

vecino de

cantidad

1,000 ptas.

Ilmo. Sr.

Ultimadas todas las actuaciones que en virtud de lo ordenado por V. I. se estimaron precisas para dejar ejecutada la sanción y otras responsabilidades del inculcado que al margen se reseña, tengo el honor de elevar a V. I. las adjuntas pieza separada y

a los fines de archivo prevenidos en el apartado i) del Art. 26 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Ruego a V. I. se digne ordenar el acuse de recibo procedente.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza, 3 de Julio de 1.941

El Juez Civil Especial,



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas. PLAZA

DILIGENCIA. — Doy cuenta al Tribunal de la anterior comunicación recibida con el expediente original y pieza separada de embargo. Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

San Agustín

ACUERDO. — Zaragoza cinco de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES

Ga Santandreu
Barroeta
Guillen

Por recibida la anterior comunicación, que se unirá al expediente de su referencia; y, de conformidad con lo prevenido en el apartado i) del artículo 26 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, archívense estas actuaciones.

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

[Handwritten signature]

José Ill.º San Agustín

DILIGENCIA. — En el mismo día quedó cumplido todo lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



COMISIÓN LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

Ilmo. Sr.:

Expte. nº 273-50

Adjunto remito a V.I. testimonio del auto dictado por esta Comisión Liquidadora por el que se acuerda devolver a EVARISTO CUARTERO CUARTERO las MIL PESETAS, que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional, para constancia en el expediente y notificación al interesado.

Dios guarde a V.I. muchos años.
Madrid, 18 de Enero de 1.951

EL PRESIDENTE

Ramón Berra



Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas
SALIDA
N.º 159 26 ENE 1951

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

Z A R A G O Z A

[Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

DON HIGINIO GONZALEZ DE LA RICA, SECRETARIO DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA Y EN TAL CONCEPTO DE LA COMISION LIQUIDADORA DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.

C E R T I F I C O: que en el expediente de que se hace mención ha recaído el siguiente:

A U T O

Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas	"	Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.
Excmos. Señores	"	RESULTANDO: que seguido expediente de responsabilidades políticas
Don Ramón Bullón Fernandez	"	contra EVARISTO CUARTERO CUARTERO, vecino de Morata de Jalón, por el extinguido Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas de Zaragoza se dictó sentencia con fecha veintinueve de Agosto de mil novecientos cuarenta en la que estimandose como hechos probados, "que pertenecio a Izquierda Republicana, siendo propagandista del Frente Popular," se le impuso la sanción económica de MIL PESETAS que fueron hechas efectivas en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según resguardo de la carta de pago con fecha ocho de Octubre de mil novecientos cuarenta.
Don Juan de Hinojosa Ferrer	"	
Don Manuel Torres López	"	

RESULTANDO: que según se desprende de la sentencia condenatoria el valor de los bienes del sancionado cuando le fué impuesta la sancion ascendia a VEINTISIETE MIL PESETAS Y SUS DEUDAS ASCENDIAN A SIETE MIL QUINIENTAS PESETAS.

RESULTANDO: que por EVARISTO CUARTERO CUARTERO en escrito de fecha diez y ocho de Junio de mil novecientos cincuenta solicita la devolución de las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo, y habiendose practicado las diligencias que en definitiva se estimaron pertinentes de esta resulta que el valor de los bienes del sancionado en la actualidad asciende a VEINTI UN MIL PESETAS.

RESULTANDO: que pasadas las actuaciones al Ministerio Fiscal por este se informó lo siguiente "El Fiscal no se opone a la devolución de la cantidad solicitada."

CONSIDERANDO: que la situación económica de EVARISTO CUARTERO CUARTERO cuando le fué impuesta la sanción como en la que actualmente se

encuentra, coincide con la descrita en el artº 8º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, como base de sobreseimiento ordenado en dicho precepto legal por lo que conforme a lo dispuesto en el artº 6º de la Orden de 27 de Junio de 1.945 procede la devolución de la cantidad satisfecha cuyo reintegro se ha solicitado oportunamente.

DEVUELVASE A EVEARISTO CUARTERO CUARTERO las MIL PESETAS que fueron satisfechas en pago de la responsabilidad civil declarada contra el mismo por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional y a tal efecto remitase testimonio de esta resolución al Excmo. Señor Ministro de Hacienda y otro al Ilustrísimo Señor Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, a efectos de constancia en el expediente y notificación al interesado.

Así lo acuerdan mandan y firman los Excmos. Señores del margen de que yo el Secretario Certifico. - Firmado.- Ramón Bullón.- Juan de Hinojosa.- Manuel Torres López.- Higinio Gonzalez. Todos con rubrica.

Lo inserto correspondiente literalmente con su original a que me refiero. Y para que conste en cumplimiento de lo mandado y remitir al Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Zaragoza, para su unión al expediente de responsabilidades políticas y notificación al interesado, expido el presente testimonio que firmo con el visto bueno del Excmo. Sr. Presidente en Madrid a diez y ocho de Enero de mil novecientos cincuenta y uno.

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Ramón Bullón



Ramón Bullón

PROVIDENCIA

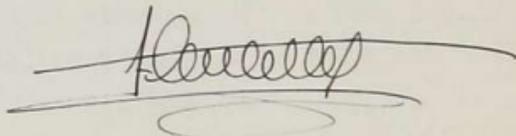
S. S.

Millanoli
Dejada
Burrota

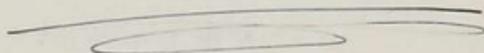
Zaragoza, a Treinta de Enero de mil
novecientos cincuenta y uno.

Por recibida la precedente Orden de la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas adjuntando testimonio del auto dictado en el expediente a que la misma se refiere, acúcese recibo, únase al de su razón, cúmplase cuanto en ella se interera y verificado que sea, archívese el expediente sin necesidad de nuevo proveído.

Lo acordaron los señores anotados al margen y lo rubrica el Ilmo. Sr. Presidente, de que certifico.



DILIGENCIA.-Seguidamente se cumple lo ordenado en anterior providencia. Certifico.





MINISTERIO DE HACIENDA

INTERVENCIÓN GENERAL
DE LA
ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

Ilmo. Sr.:

Con esta fecha se dice por este Centro al Ilmo. Sr. Director General del Tesoro Público, lo que sigue:

" En uso de las facultades atribuidas a este Centro por la Ley de 19 de febrero de 1942, ruego a V.I. se sirva disponer lo conveniente al objeto de que por la Delegación Central de Hacienda se sitúe en la Delegación de Hacienda de Zaragoza, por el concepto de "Movimiento de fondos-Remesas a las Delegaciones de Hacienda" y cargo a la Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas, la cantidad de MIL PESETAS (1.000'00), importe de la sanción impuesta al inculcado EVARISTO CUARTERO CUARTERO, que fué ingresada en la Delegación de Hacienda de Zaragoza según carta de pago de fecha 8 de octubre de 1940.

El expresado importe deberá ser satisfecho al Sr. Secretario de la Audiencia Provincial de Zaragoza para su devolución al referido inculcado, por haberlo así acordado la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas según auto de fecha 18 de enero próximo pasado, dictado en aplicación del artº 6º de la Orden del Ministerio de Justicia de 27 de junio de 1945."

Lo que traslado a V.I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V.I. muchos años.

Madrid, 7 de febrero de 1951.

EL INTERVENTOR GENERAL,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

ZARAGOZA

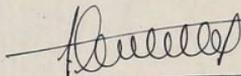
GOBIERNO
ZARAGOZA

REPUBLICA DE ARAGÓN

DILIGENCIA.- Zaragoza a veintisis de Marzo de mil novecientos cincuenta y uno.

La pongo yo el Secretario para hacer constar que previa citación al efecto comparece ante esta AUDIENCIA PROVINCIAL DON EVARISTO CUARTERO CUARTERO, de 67 años de edad, casado, labrador, natural y vecino de Morata de Jalón, con domicilio en la calle de Miguel Cervantes, núm. 11, el que presenta para identificar su personalidad la Tarjeta de Abastecimientos Seria Z. núm. 483957, expedida a su favor con fecha 1º de Enero de 1948 en Morata de Jalón y con fecha 25 de Diciembre de 1.948 por el Delegado de Abastecimientos de Zaragoza. A dicho compareciente le notifico que la Comisión Liquidadora de Responsabilidades Políticas por auto dictado con fecha 18 de Enero de 1.951 acordó devolverle la sanción que en su día le fué impuesta por realización de actos contrarios al Movimiento Nacional en el expediente seguido contra el mismo por la extinguida Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza bajo el núm. 2.513. Se dà por notificado y enterado y en prueba de ello y de recibir la cantidad de MIL PESETAS, firma esta diligencia de notificación -y entrega de cantidad de que certifico.

Evaristo Cuartero





Coste

5766/1



Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

AÑO DE 1939

Núm. Anterior 2513

Núm. Juzgado 1263

Contra Everisto Cuartero Cuartero =

Responsabilidad exigida 1,000 ptes

Iniciado 7 - 10 - 940

JUEZ

SECRETARIO

Sr. Solano Costa

Sr. Perez Llenteja

Med. 1

2

#11
A.

1780 / 1
¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!



0, 1253

RESPONSABILIDADES POLITICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA
PRESIDENCIA

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de mil pesetas

total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Expte. n.º 2513

Contra

Evaristo Cuartero Cuartero

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 3 de octubre de 1940.



J. Guzmán y Rey

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

El Encargado

de

1913

2

Providencia Juez Civil Especial

Ar. Bolano

En Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta.-

Guárdese y cúmplase lo ordenado por la superioridad en la anterior carta-orden, escusese recibo de la misma así como de la cantidad que en ella se hace referencia, y de la misma que se acompañe registrese este dándole el número que le corresponda, ingresándose la cantidad recibida en la Delegación de Hacienda librándose a oportuno oficio el Ilmo. Sr. Delegado y una vez verificada la entrega material dese cuenta publicándose en el Boletín Oficial del Estado y de la Provincia con arreglo al artº 58 de la Ley de Responsabilidades Políticas.

Lo mando y firma ss day 16

Tel. Bolano
Full
Os
Antonio de

DILIGENCIA.-seguidamente se cumplio lo acordado day 16

P. de



PROVINCIA DE Zaragoza

CARTA DE PAGO

correspondiente al mandamiento de ingreso núm. 422 del registro parcial núm.

Aplicación } Giros y valores
Entregas a favor de la c/especial de Reso Políticos

CLASIFICACIÓN DE LOS VALORES	
Oro, plata y billetes	
Calderilla	
En junto	1,000,00

(Sello de la Oficina)

D. Juez Civil Especial

ha entregado en el Banco de España, en las clases de valores que se expresan al margen, la cantidad de mil pesetas por responsabilidad contra Evaristo Cuartero Cuartero exp 1263



Para resguardo del interesado expido la presente carta de pago, que VA SIN ENMIENDA, la cual será nula y sin ningún valor si se omitiese la nota de INTERVENIDO, suscrita por el Interventor y la de SENTADO EN CONTABILIDAD. Zaragoza 10 octubre 1,940
El Jefe de Contabilidad,

Intervenidos
El Interventor,

Sentado en Contabilidad el día de de 19
al núm. 462 del Registro de entrada de caudales.

Signatura núm. 3-B

HACIENDA

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

SECRET

Providencia. Juez Civil Especial
Señor Solano.

4

Zaragoza ocho octubre de mil novecientos cuarenta.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

[Signature]

Diligencia seguidamente se cumplió lo acordado doy fe

[Signature]

EDICTO

5

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inculcados. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza a ocho de octubre de mil novecientos cuarenta

F. Solano

Ante mí
Juan Segura

Expediente nº 1263, seguido por este Juzgado contra el vecino de, Everisto Cuartero Cuartero

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de *Zaragoza*, n.º *289*, página *1702*, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a *3* de *Julio* de mil novecientos *cuenta*
y *no*, de que doy fe.

Ph
[Signature]

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B. O. del Estado de fecha *14-12-1940*, núm. *349*, página *5698* y edicto n.º *22280* aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a *3* de *Julio* de mil novecientos *cuenta*
y *no*, de que doy fe.

Ph
[Signature]

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a *3* de *Julio* de mil novecientos *cuenta*
y *no* de que doy fe.

Ph
[Signature]

C

Providencia. Juez Civil Especial

Sr. Solano

Zaragoza a tres de Julio
novecientos cuarenta. y uno.

de mil

Dada cuenta, y apareciendo de lo actuado que en la pieza separada se han practicado todas las diligencias precisas a la exacción de la multa impuesta y liquidadas las demás responsabilidades elévese todo lo actuado a la Superioridad por si de acuerdo con el apartado i) del Artículo veintiseis procediera decretar el archivo definitivo de los expedientes, registrese esta salida y acredite se por diligencia con testimonio de este acuerdo la remisión decretada.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

DILIGENCIA. Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

Ante mí
[Signature]
[Signature]

